

143
2 g'



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON



INCLUSION DE LA EUTANASIA EN EL CODIGO
PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA
DE FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA
EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
E L O D I A G O M E Z B A U T I S T A



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

San Juan de Aragón, Edo. de Méx.

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION:	I
<u>CAPITULO PRIMERO</u>	
GENERALIDADES.	
A. Primitivas formas de eutanasia.	1
B. Concepto etimológico y algunas definiciones de eutanasia.	5
C. Elementos de las definiciones.	13
D. Clasificaciones de la eutanasia.	16
E. Divisiones clásicas de la eutanasia.	23
<u>CAPITULO SEGUNDO</u>	
DOCTRINA, RELIGION, CASUISTICA, MEDICINA Y EUTANASIA.	
A. Opiniones doctrinarias favorables a la eutanasia.	31
B. La eutanasia en la moral católica.	35
C. Algunos casos olvidados y recientes de eutanasia.	42

	Pág.
D. La eutanasia médica como un medio de cura. .	52
E. Responsabilidad profesional médico-penal. ..	55

CAPITULO TERCERO

LEGISLACION PENAL MEXICANA Y LA EUTANASIA.

A. El delito de homicidio en el Código Penal - en relación con la eutanasia.	65
B. El homicidio suicidio por móviles piadosos - en el Código Penal.	70
C. Anteproyectos de Código Penal Mexicano.	82
D. Encuadramiento de la eutanasia dentro del -- Derecho Penal vigente.	85
E. La eutanasia en las legislaciones extranje- ras.	126

CONCLUSIONES.	136
--------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.	145
--------------------	-----

I N T R O D U C C I O N

La eutanasia, tema con perfiles profundamente humanos, de gran magnitud e interés general, que lejos de ser un problema puramente intelectual que se quiere incrustar en la humanidad del presente, es por el contrario, un fenómeno social real que ya ha sido sentido en los grandes ciclos de la humanidad y en los más variados regímenes sociales que nos han precedido en el devenir de la historia, -- por lo que no se puede ver a éste como un simple tema de actualidad y de controversia, ya que de acuerdo al pensar y sentir de muchos se presenta como el camino a seguir para terminar con una vida llena de dolores físicos, o bien vegetativa, sin posibilidad alguna de recuperación.

El análisis de los numerosos casos de eutanasia que la doctrina nos proporciona, los obtenidos de las notas periodísticas, así como de las diversas opiniones de personas que han estado cerca y compartido el dolor y el sufrimiento de familiares y amigos desahuciados por la medicina y en un estado de salud sumamente crítico, forma parte de la motivación para la realización de este trabajo de tesis profesional. Asimismo, nuestra inquietud por el tratamiento que en el Derecho Penal se ha de dar al autor de una muerte piadosa. En el caso concreto, o sea, cuando el hecho es perpetrado

do por un particular cualquiera, ligado al enfermo por -
vínculos de familia, de amistad o de amor, quien movido-
por una causa verdaderamente piadosa y compasiva, como lo
es el sentimiento humanitario de evitar la prolongación -
de un sufrimiento producido por una enfermedad reputada-
como incurable y además muy dolorosa, decide poner fin a
la vida de éste.

El hombre sufre por el amor, el cariño, la simp-
tía y la piedad que siente hacia el ser querido que pade-
ce alguna enfermedad que está acabando con su vida, pues-
ya no son solamente nuestros dolores personales, sino los
de los demás seres que nos rodean que se convierten para-
nosotros en objetos de trastornos psíquicos que nos hacen
también sufrir. Ciertamente, todos los hombres no son bon-
dadosos y emotivos, pero creemos que no existe un solo --
ser que no reaccione habitualmente a los estímulos del --
mundo exterior.

La propia vida nos suministra claros ejemplos de -
homicidios inspirados en móviles de piedad frente al dolor
ajeno; por lo que se considera que mientras los hechos so-
ciales, no demuestren que el alma humana no es capaz de --
sentir piedad, o que ésta se encasilla perfectamente en un
solo sentido; el de la abstención ante el dolor ajeno, se-
diría que no tiene ya razón de ser una previsora disposi-
ción que contemple a este tipo de homicidio. Se debe reco-

nocer que aún ante casos sumamente desesperados no todas - las personas afectadas por este tipo de desgracias llegan a delinquir; pero también, que la vida a veces nos sorprende con dramáticas situaciones, y es entonces para estos -- acaecimientos especiales, que debe existir la posibilidad de una atenuación excepcional en la sanción penal. Lo anterior mediante la inclusión en nuestro Ordenamiento Penal, - de un precepto legal que regule concretamente al homicidio por motivos de piedad y en virtud de que el artículo 312 - del citado Ordenamiento solamente abarca los casos de eutanasia consentida, no pudiendo encuadrarse en el mismo, --- aquéllos otros que podrían darse en la realidad, como por ejemplo cuando el enfermo desahuciado debido a la situación en que se encuentra es incapaz de consentir y por lo tanto el homicidio piadoso en este caso sería visto como - un homicidio común.

CAPITULO PRIMERO. GENERALIDADES .

- A. Primitivas formas de eutanasia.**
- B. Concepto etimológico y algunas definiciones de eutanasia.**
- C. Elementos de las definiciones.**
- D. Clasificaciones de la eutanasia.**
- E. Divisiones clásicas de eutanasia.**

A. PRIMITIVAS FORMAS DE EUTANASIA.

El problema propuesto por algunos hombres de ciencia y filósofos, bajo la denominación EUTANASIA, ha llamado la atención de juristas, novelistas y hombres de ciencia insignes. Se han ocupado del mismo eminentes tratadistas entre los que están Del Vecchio, Jiménez de Asúa, Binet-Sanglé, José Peco, Royo-Villanova, Enrique Morselli, Enrique Ferri, Pifán y Malvar y, Ariosto Licurzi. Los hechos históricos que a continuación se exponen fueron extraídos de algunas de sus obras, y en éstos se pone de manifiesto que: la eutanasia o muerte piadosa, tiene muy remotos orígenes, ha sido practicada en infinidad de países, en algunos de los cuales incluso era vista como una costumbre, revistiendo éstas prácticas generalmente el carácter de meros hechos, sin preocupaciones de justificación moral, ni jurídica. El rematar a los heridos incurables en el campo de batalla y aún en los torneos, fué práctica frecuente, ya con propósitos piadosos hasta el punto de haberse dado al puñal que para ello servía, el significativo nombre de "misericordia".

En la Edad Antigua, cuando las familias y las tribus reñían en combates sangrientos, los vencidos consideraban como un deber rematar a los heridos de su tribu que estaban demasiado graves para huir, y así evitarles las torturas de un cruel enemigo.

En la India Antigua, toda persona que padeciera algún mal incurable era conducida por su familia a las riberas del Río Ganges (río considerado como sagrado) para ser asfixiada en el fango, después se le arrojaba al río, con esto, según las prácticas del Budismo, se lograba la incorporación del individuo a la esencia divina, obteniendo así la felicidad eterna. De esta manera el familiar daba muerte a su enfermo incurable para liberarlo de sus males y que pasara a una mejor vida. El Estado no penaba este tipo de prácticas, la religión justificaba la muerte.

Roma.- En los combates de gladiadores que se efectuaban en los circos romanos, en la época del Imperio, -- del Vecchio interpreta en un sentido eutanásico, el gesto de los Césares y del mismo modo el del público de volver el dedo pulgar hacia abajo, gesto que tenía el significado de que el adversario rematase al gladiador vencido y herido mortalmente, abreviando así una agonía lenta y cruel. - En algunas ocasiones era el mismo gladiador quien pedía se le diera muerte.

Grecia.- En la época del Médico Cos, los facultativos eran requeridos por sus pacientes para que les proporcionaran tóxicos con fines eutanásicos, ya que no tenían mejoría en su estado de salud y ante las súplicas de éstos muchas veces el galeno accedía a su petición, Hipócrates cambió las cosas y como parece desprenderse de la lectura de su juramento, que en todo caso rechazaba el veneno así-

solicitado, quedando prohibido el homicidio por piedad o eutanasia en el campo de la medicina.

Edad Media.- En la Edad Media, los guerreros usaban un pequeño puñal muy afilado que se llamó "misericordia" y servía para matar a los heridos graves que caían en los combates y así evitarles los dolores y torturas de una cruel agonía y que cayesen vivos en poder del enemigo. También en los llamados "juicios de Dios", se utilizaba este puñal con el que el vencedor ponía fin al vencido que, con heridas mortales, sufría mucho y tardaba en extinguir su agonía.

En la Edad Moderna, en el Sur del Continente Americano en algunos lugares, existía la costumbre criolla, entre los habitantes del campo de despenar, matando con un arma blanca al que era herido por accidente grave y raramente en casos de enfermedad crónica. Se decía que despenar era un deber de un buen amigo y negarse a hacerlo era un acto deshonesto, muestra de impiedad y cobardía.

Francia.- En Francia, Napoleón Bonaparte, al ser interrogado en la Isla de Elba, sobre si era cierto que había ordenado la muerte de los enfermos de peste durante su campaña en Egipto, para sustraerlos a los dolores que el mal les producía, contestó afirmativamente diciendo que a varios hombres con peste no les quedaba más de 24 horas de

vida y que, debiendo ponerse en marcha, consultó al Doctor Desgenettes sobre el medio adecuado para transportarlos quien le informó del contagio que podría sufrir el resto del ejército y lo irremediable de su muerte. Napoleón dispuso entonces que el Doctor los matase suministrándoles fuertes dosis de opio, a fin de que no cayeran vivos en manos de los turcos, que eran considerados como enemigos demasiado crueles.

Prisionero en Santa Elena, afirmó que: "no fué un delito haber suministrado opio a aquéllos apestados, sino un acto de obediencia a la razón. ¿Qué hombre no preferiría la muerte rápida a quedar expuesto a las más tremendas torturas del bárbaro enemigo? y añadió: "si mi hijo, que creo amarlo tanto como puede amarse a un hijo, se hallase en una situación semejante a la de aquéllos desgraciados, creo que debería obrar del mismo modo, y si me hallase yo mismo, pediría que conmigo así se obrase". (1)

La historia nos suministra grandes y múltiples ejemplos y en los más variados regímenes sociales, desde la primitiva barbarie, hasta la civilización actual, de la buena muerte o muerte piadosa.

Sin embargo, cabe señalar, que las verdaderas prácticas eutanásicas en el sentido que actualmente se dá a ésta palabra, no eran muy frecuentes en los pueblos antiguos, porque si bien es verdad que se daba muerte a algu-

(1) León Pórtès, "La Medicina y la Eutanasia", p. 10 y 17

nos individuos, para liberarlos de las enfermedades incurables o para ahorrarles dolorosas agonías y sufrimientos, no es menos cierto que los medios empleados eran a menudo de una refinada crueldad, pues el verdadero carácter y la auténtica significación de la palabra eutanasia ante todo y sobre todo quiere decir muerte dulce, indolora y sin -- ningún sufrimiento.

B. CONCEPTO ETIMOLOGICO Y ALGUNAS DEFINICIONES DE EUTANASIA.

El término eutanasia deriva de dos raíces griegas: eu-thanasía, compuesto de eu-bien y thánatos-muerte. La etimología hace referencia a una "buena muerte": serena, tranquila, misericordiosa, sin dolor ni sufrimientos.

Esta voz no es un neologismo, existe desde hace tres siglos, su creador fué el célebre filósofo, doctor y canciller inglés Francisco Bacon de Verulamio en su obra titulada "Historia Vitae Et Mortis" (del año 1623, siglo XVII) en la cual alude que el médico debe calmar los sufrimientos y los dolores, no sólo cuando éste alivio pueda traer curación sino también cuando pueda servir para - procurar una muerte dulce y tranquila.

La eutanasia vista por el Derecho Penal ha sido denominada por la doctrina principalmente como el homicidio piadoso, el homicidio por compasión, el homicidio al-

truista, el homicidio suicidio por móviles piadosos y el homicidio consentido entre otros.

Diversos autores tratando de encontrar la esencia de la eutanasia han intentado dar definiciones con el fin de realizar tal aspiración. A continuación abordaremos algunas de ellas, que sin duda nos ayudarán a precisar más este término.

El Diccionario de lengua inglesa Webster's nos da la siguiente definición de eutanasia: "el acto de proporcionar una muerte indolora a las personas que sufren enfermedades incurables".

El eminente jurista, Juan J. González Bustamante nos dice que la palabra eutanasia significa, en un sentido estricto, la muerte tranquila, dulce, pacífica y misericordiosa que en el tránsito de la vida terrena hacia el mundo de lo desconocido, se hace sin dolor ni sufrimiento.

González de la Vega nos da la siguiente definición: "la denominación eutanasia se reserva a aquéllos crímenes caritativos en que una persona, ante los incesantes requerimientos de otra, víctima de incurable y cruento mal, la priva de la vida piadosamente para hacer cesar sus estériles sufrimientos". (2)

(2) Francisco González de la Vega, "Derecho Penal Mexicano", p. 9

Concretamente sobre el particular Luis Jiménez de Asúa nos dice: "la eutanasia en sentido propio y estricto es la buena muerte que otro procura a una persona que padece enfermedad incurable o muy penosa y la que tiende a truncar la agonía demasiado cruel y prolongada". (3)

Del campo médico y sociológico nos llegan otras definiciones, así tenemos:

El Dr. Dérobert afirma que por eutanasia puede entenderse "la muerte dulce y sin sufrimiento que se dá a -- los enfermos incurables, cuya evolución de la enfermedad es fatal y que están torturados con dolores físicos intolerables y persistentes, que los medios terapéuticos no pueden atenuar". (4)

La definición del Sociólogo español Gonzálo Higuera es una de las que han tenido mayor aceptación y entiende por eutanasia: "la práctica que procura la muerte o, mejor dicho, abrevia una vida para evitar grandes dolores y molestias al paciente, a petición del mismo, de sus familiares o sencillamente por iniciativa de tercera persona que presencia, conoce e interviene en el caso concreto del moribundo". (5)

 (3) Luis Jiménez de Asúa, "Libertad de Amar y Derecho a Morir", p. 403

(4) Cit. por Víctor M. Pérez Valera, "Eutanasia ¿Piedad? ¿Delito?", p. 12

(5) Idem.

La doctrina nos muestra infinidad de definiciones sobre la eutanasia, la que a continuación exponemos nos - la proporciona el Lic. Vicente Totoro Nieto en su artículo "Axiología Jurídica y Eutanasia" (publicado en la Revista Jurídica Veracruzana No. 4, octubre-diciembre 1977, tomo XXVIII, Xalapa, Ver. p.7) comprende tres acepciones de la palabra eutanasia y dice que:

- 1) Eutanasia en sentido amplio es la muerte sin sufrimiento.
- 2) Eutanasia en sentido estricto, es la muerte que se provoca voluntariamente en un enfermo incurable con intenso sufrimiento y cuyo fin se considera cierto e inminente.
- 3) Aceptación sociológica de eutanasia: muerte piadosa que permite a los médicos o a otras personas socialmente autorizadas, suministrar una dosis mortal de medicamento a las personas que sufren extraordinariamente, a los enfermos incurables o a los defectuosos de nacimiento sobre los que no cabe esperanza alguna de corrección.

También se le conoce como muerte benéfica por piedad o compasión y, en fin como homicidio perpetrado sobre ancianos o enfermos incurables, con la finalidad de -

ahorrarles graves sufrimientos".

En el presente trabajo únicamente se tratará la eutanasia en un sentido estricto, de acuerdo con la definición que al respecto nos proporciona Jiménez de Asúa.

Desde nuestro punto de vista consideramos que la siguiente definición abarca las características de la eutanasia: Eutanasia es la muerte que por misericordia o piedad una persona causa a otra que padece graves dolores, consecuencia de una enfermedad incurable o accidente grave, y cuyo fin de su existencia está próximo a sucederse, o bien el retiro que se hace de los aparatos que la mantienen con vida artificial, y a consecuencia de ello cesan todas sus funciones vitales dejando de existir el enfermo.

Se considera importante hacer una breve anotación en relación a lo que se entiende por eugenesia, con el objeto de evitar caer en el error de identificarla con la eutanasia.

La palabra eugenesia se deriva de dos voces griegas: eu-bien, geneti-engendramiento, también se le ha llamado eugenética, eugenésica o eugénica. Esta palabra apareció en 1883 y ha nacido derivada de los estudios de la herencia que llevó a cabo el naturalista inglés Francis Galton, quien la definió como el estudio de los factores sociales que pueden mejorar o debilitar los caracteres hereditarios de las generaciones futuras.

En el siglo pasado Gregorio Mendel llegó a encontrar variedades híbridas en sus observaciones realizadas en plantas, y estableció importantes conclusiones sobre las características de la herencia biológica. Estas conquistas sirvieron a Galton para sentar las bases de la eugenesia, llevándola a los dominios del género humano.

Los fanáticos de la eugenesia creían que las prácticas eutanásicas por motivos eugenésicos son el mejor procedimiento para mejorar las cualidades físicas y morales de las generaciones futuras. Decían que el esplendor de la raza es sagrado e imperativo y que debe prevalecer sobre toda preocupación por respetable que parezca. Sostenían que toda la multitud de seres que no aportan ningún elemento útil y progresivo a la civilización se les debía exterminar por su bien y el de la colectividad.

La eugenesia reconoce como antecedente inmediato la esterilización obligada a fin de evitar la procreación de seres no deseables. Entre los medios con que cuenta para llevar a cabo el fin que se propone hay algunos reconocidos y admitidos desde los tiempos más remotos, como las leyes que prohíben el matrimonio dentro de ciertos grados de consanguinidad.

El Dr. Alfredo M. Saavedra nos dice que la auténtica eugenesia es la que se enfoca hacia las cualidades de los progenitores para engendrar seres normales y se cana--

liza en todos los grados de su utilidad hacia el cuidado - y orientación de la vida y la salud del posible procreador o de otra forma dicho, la eugenesia es la disciplina que - se afana por la salud hereditaria. Afirma que la inducción lenta o inmediata hacia la muerte no es un procedimiento - aceptado ni recomendado por la eugenesia aunque sabios pen- sadores así lo hayan manifestado.

Continúa, asegurando que la eugenesia tiene una li- mitación muy precisa, la que se concreta a influir por in- ducción educativa y sin violencia ni sanciones, sobre la - conducta del posible procreador, a fin de evitar que el su- jeto se ponga en riesgo de engendrar lacrados o enfermos, - explicándole y dándole a conocer cuales son las condiciones genéticas químicas o de otra índole capaces de lesionar la- salud y el buen estado psico-somático de sus descendientes.

Por tanto "al eugenista no le preocupa como eugenis- ta, la persona que no esté en aptitud de engendrar y si lo- está entonces debe emplear medidas educativas, legales, mo- rales y de otra índole para evitar la probable transmisión- de estigmas o enfermedades. La acción preventiva de la euge- nesia, después de haber actuado sobre los procreadores, ter- mina en el momento de la fecundación.

Es absurdo pensar que la muerte intencionalmente provocada a personas inválidas, sea por lógica un asunto de la euge-

nesia o una preocupación para el eugenista, pudiéndose conocer las causas de las disgenesias, no es por ese procedimiento como se ha de lograr un mejoramiento humano.

Todavía más, si las personas a quienes se puede aplicar la eutanasia son genéticamente aptas, eugénicamente no hay -- razón para hacerlas morir". (6)

En nuestros días, los impedimentos matrimoniales, los certificados prerupciales, la aplicación de medidas sanitarias, el agua corriente, el uso de los desinfectantes, el combate de las enfermedades, la bibliografía que existe al respecto, las campañas que se emprenden para prevenir y combatir el alcoholismo y el consumo de drogas, las enfermedades venéreas y, en general los avances científicos, -- han cumplido con el fin eugenésico atribuido a esta nueva disciplina concebida por Galton.

En la actualidad también por razones demográficas y eugenésicas, se acepta y se recomienda la esterilización voluntaria mediante la práctica de la vasectomía en el hombre y por el ligamento de las trompas en la mujer.

(6) Dr. Alfredo M. Saavedra "La Muerte Piadosa", Revista Criminología No. 2, p. 96

C. ELEMENTOS DE LAS DEFINICIONES.

Del análisis de las anteriores definiciones se pueden obtener elementos comunes a ellas, como características en las que los autores coinciden, éstos son:

- a) Muerte.
- b) Que se dá a otro.
- c) Enfermedad incurable.
- d) Agonía larga y dolorosa.
- e) Misericordia, piedad o compasión.

Muerte.- Es la cesación o extinción de las funciones vitales. Es el fin natural del proceso evolutivo de toda materia viva. (Enciclopedia Jurídica Omeba T. XIX p. 932)

La muerte es la cesación de las funciones vitales de un organismo humano; morir significa para el hombre un dejar de ser y un dejar de estar en un mundo sensorialmente perceptible. Mucho es lo que se ha escrito en relación con la muerte, pero lo único cierto es que no podemos impedir que ésta ocurra y represente el fin material de todo ser humano.

Enfermedad incurable.- En términos generales la palabra incurable significa que no se puede curar o nó puede sanar. El concepto de enfermedad incurable ha sufrido notables variaciones a lo largo de la historia médica, de acuerdo con la eficacia de los agentes terapéuticos de que se disponía

en cada época. Quizá el mayor cambio en el pronóstico de este tipo de enfermedades se haya logrado en los últimos años, con la terapéutica eficaz contra ellas. La mayor parte de las enfermedades incurables lo son mucho más por haberse iniciado la terapéutica tardíamente que por su misma esencia.

Agonía larga y dolorosa.— Debe tratarse de un paciente en estado agónico y además muy doloroso, de un moribundo; si se tratara de un paciente crónicamente enfermo, pero no a punto de morir, se podría hablar sólo de eutanasia en sentido amplio. La edad del paciente no es un elemento de gran importancia.

La agonía según Guillermo Uribe Cualla, es el período más o menos prolongado que precede a la muerte real, a la muerte que sobreviene lentamente.

En un sentido médico es el estado que precede a la muerte en las enfermedades en que la vida se extingue gradualmente. La agonía propiamente dicha sólo se presenta en las enfermedades que lentamente van minando el organismo, cuando la muerte es súbita no existe la agonía con todas sus características. Existen tres formas de agonía: lúcida, comatosa y delirante.

El Doctor Binet-Sangle, expresa que la agonía puede ser realmente terrible cuando el enfermo conserva toda la lucidez de su espíritu, como sucede en los cancerosos de estó-

mago o de intestino, en las afecciones hepáticas, la peritonitis, la tuberculosis pulmonar, la pleuresía, las hemorragias y la mayor parte de las afecciones quirúrgicas.

Dolor.- El dolor es la sensación más o menos localizada - de malestar, pesadumbre o ansiedad, consecuencia de la estimulación de terminales nerviosas especializadas. El dolor es casi siempre un indicio de un proceso patológico - desarrollado en alguna parte del organismo. (enciclopedia médica básica, T.I. p. 103)

El aspecto básico de la eutanasia lo constituye el motivo - de misericordia, piedad o compasión ante los terribles dolores o sufrimientos del enfermo. Este motivo principal de piedad, podría ir acompañado por otros motivos nobles y humanitarios como lo sería la precaria situación económica - de la familia del paciente. Otros motivos menos nobles como el motivo eugénico omitirían los atenuantes morales y - jurídicos que generalmente acompañan a los casos de eutana sia.

La Piedad.- Es el sentimiento altruista fundamental de la - especie humana que produciéndonos compasión, lástima o misericordia, ante el dolor o el mal ajenos, representandonoslo como propio, nos lleva a darle alivio en lo que depende de nuestra acción y fuerzas. (Enciclopedia Jurídica Española, T. XXIV).

D. CLASIFICACIONES DE LA EUTANASIA.

Royo-Villanova clasifica a la eutanasia de la siguiente manera:

- 1.- Eutanasia súbita. Se llama así a la muerte -- que ocurre pronta, inesperadamente, sin haber-- dolor, o sea la muerte repentina.
- 2.- Eutanasia natural. Es aquella donde las funcio-- nes vitales, se extinguen poco a poco, es la -- muerte senil. La muerte se presenta como una -- función normal, con una agonía dulce y tranqui-- la, que equivale a una verdadera eutanasia.
- 3.- Eutanasia teológica. Es la muerte en estado de-- gracia; la que de un modo sobrenatural disfrutan los justos, los mártires y santos, se le podría llamar también "muerte por visitación de Dios", en la que el ser humano goza de una conciencia-- tranquila, arrepentido y con el perdón de sus -- culpas, abandona ésta vida, columbrando la in-- mortalidad feliz.
- 4.- Eutanasia terapéutica. Es la supresión de la -- vida que el médico debiera tener como derecho -- para ejercitarlo sobre los pacientes sin espe--

ranza alguna de salvación, cuando por causa de accidente o de enfermedad aguda la muerte expone a sufrimientos crueles.

- 5.- Eutanasia eugénica y económica. Esta se dice, es la aplicación social de la eutanasia. Consiste en provocar artificial y en cierto modo violentamente, una muerte dulce y sin sufrimiento a todo ser humano, que por causa de nacimiento, deformidad adquirida, accidente designado o enfermedad incurable, pueda degenerar la raza o causar molestias a sus semejantes, perturbando eugénica y económicamente el medio social.
- 6.- Eutanasia Legal. Se refiere a aquella desposeída de pena, basada en el consentimiento del sujeto pasivo del acto, e impulsada por la compasión y la piedad. Se refiere básicamente a la eutanasia terapéutica.
- 7.- Distanasia. En oposición a la eutanasia la distanasia son las terribles y largas agonías, -- donde el individuo en plena posesión de sus -- facultades intelectuales, presa de agudos dolores y terribles sufrimientos físicos y morales, llama angustiado a la muerte, que se acerca con cruel lentitud.

Ampliando éste último punto de la clasificación anterior en relación con la eutanasia, diremos que la distanasia (del griego *dysthánatos*, que muere lentamente o trambajosamente; *dys-mal* y *thánatos* muerte) caracteriza la --- muerte dolorosa y la agonía prolongada.

Gonzalo Higuera define la Distanasia como "la práctica que tiende a alejarse lo más posible la muerte, prolongando la vida de un enfermo, de un anciano o de un moribundo, ya inútiles, desahuciados, sin esperanza humana de recuperación y utilizando para ello, no sólo los medios ordinarios, sino extraordinarios, muy costosos en sí mismos o - en relación con la situación económica del enfermo o de sus familiares". (7)

La Distanasia viene a ser un sinónimo de vida artificial. Se trata sencillamente de alejar lo más posible, a toda costa el momento de la muerte del enfermo desahuciado o terminal, empleando medios más técnicos que médicos, complicados y costosos, tales como respiradores artificiales, corazones mecánicos, sondas gástricas etc. y que ningún -- efecto curativo poseen, ya que como se repite, es sólo una práctica de artificiosa dilatación de la agonía.

En relación con lo anterior, consideramos que en -- dos situaciones muy especiales, e independientemente de --- cual es o habría sido el deseo del paciente, el médico debe renunciar a prolongar la vida artificialmente: cuando es --

 (7) cit. por Antonio Ortelano, "Problemas Actuales de Moral II", p. 194

imposible ya la recuperación del enfermo desahuciado, cuyo mal avanza rápida e implacablemente hacia la muerte; y situación de coma sin posibilidad de recuperar la conciencia.

Aquilino M. Polaino Lorente clasifica a la eutanasia según los fines y los métodos empleados en:

- 1.- Agónica. Consiste en facilitar una muerte sin sufrimientos a un enfermo desahuciado.
- 2.- Lenitiva. Se suprime o alivia el dolor físico - causado por una enfermedad que se presenta como mortal. Propiamente no debe considerarse como eutanasia.
- 3.- Suicida. El propio sujeto recurre a medios letales para acortar o suprimir su vida. Se tipifica en forma especial la conducta suicida.
- 4.- Homicida. Esta admite dos grados diferentes:
 - a) Leve: Consiste en liberar al enfermo de las taras que acompañan a una afección dolorosa, a una deformación física o a una vejez angustiosa. Es considerada por algunos como un homicidio piadoso.
 - b) Eugénica, económica o social: Su objetivo es eliminar vidas humanas, que se consideran -- una carga para la sociedad; las llamadas vidas sin valor vital.

5.- Pasiva. Que se contempla en dos formas:

- a) Ortotanasia: Que es la muerte normal que logra sus fines gracias a la omisión de cualquier tipo de ayuda médica.
- b) Adistanasia: la omisión de los medios extraordinarios para prolongar artificialmente - la vida del enfermo en un proceso patológico irreversible.

6.- Activa. Es aquélla en que se provoca la muerte por medio de una intervención adecuada, generalmente por la administración de un determinado fármaco.

Refiriéndose a la ortotanasia el sociólogo y moralista Gonzalo Higuera, nos dice que la ortotanasia es la postura que tiende a conocer y respetar el momento natural de la muerte de cada hombre y sus concretas circunstancias, sin querer retrasarlo ni adelantarlo.

Sin embargo, hay quienes opinan que esto es inaceptable, porque el médico siempre tendrá la obligación de --- aplicar los medios terapéuticos necesarios para tratar de - conservar la vida del paciente por muy grave que éste de -- encuentre.

Al respecto consideramos que, cuando todavía hay posibilidades de que el enfermo se recupere, es innegable des

de el punto de vista de la moral médica, que el médico -- debe valerse de todos los recursos a su alcance para tratar de salvar la vida del paciente, pero si no existe ya ninguna esperanza y se tiene la certeza de que su fin ha llegado, está por demás poner obstáculos a la muerte, lo mejor sería proporcionar al enfermo únicamente los cuidados médicos indispensables hasta que llegue el momento de su muerte.

En relación a la Adistanasia o supresión de los me dios extraordinarios que sólo conducirían a retrasar la -- muerte ya inminente, equivale en otras palabras a "dejar -- morir en paz", coincidimos con la opinión del Doctor René-Biôt acérrimo impugnador de la eutanasia, quien precisamente sobre el nó prolongar inútilmente la vida opina; "Pero si nos encontramos en presencia de un organismo arruinado por una enfermedad consuntiva y que se extingue como una -- lámpara que no tiene aceite, la cuestión es diferente, al -- querer prolongar la vida, se prolonga la desdicha". (8)

El Diccionario Enciclopédico Salvat Universal, establece que en la doctrina se consideran las siguientes clases de eutanasia:

- 1.- La eutanasia propiamente dicha o eutanasia activa, es la provocada a voluntad para evitar los --

(8) René Biôt, "Salud Humana", p. 93

sufrimientos físicos del sujeto pasivo, la cual se equipara al homicidio piadoso.

2.- La eugenesia o eutanasia eugénica-económica, - realizada con el fin de mejorar la raza, sin el consentimiento de la víctima.

3.- La eutanasia omisiva u orthothanasia, consiste en la nó administración de los medios necesarios para prolongar la vida, cuando ésta prolongación sea en forma artificial y precaria.

A su vez la eutanasia propiamente dicha o activa se subclasifica en:

- a) Eutanasia occisiva. Se efectúa mediante la aplicación de medicamentos que acaban con los dolores del enfermo y abrevian su vida.
- b) Eutanssia lenitiva. Consiste en la supresión de los dolores para que no se sienta la muerte cuando llegue y nó resta duración a la vida del enfermo.

Respecto a ésta última subclasificación de la eutanasia Guillermo Uribe Cualla afirma que la occisiva, no es admisible. En cambio la lenitiva se puede aplicar en algunos casos.

Quintano Ripollés nos dice que la eutanasia propiamente dicha, o sea, aquélla que procura la muerte para evitar sufrimientos irremediables en la víctima que consien

te, y cuya vida no tenía posibilidades normales de salvación, es la que merece mayor atención por ser la que provoca arduos problemas de todo orden, a la vez que con mayor frecuencia se presenta a la contemplación del Derecho.

E. DIVISIONES CLASICAS DE EUTANASIA.

Tradicionalmente la eutanasia se suele dividir como sigue:

- a) Atendiendo al modo como se realiza (por acción u omisión)

Eutanasia activa (positiva)

Eutanasia pasiva (negativa)

- b) Atendiendo a la intención del agente.

Eutanasia directa

Eutanasia indirecta

- c) Atendiendo a la voluntad del paciente.

Eutanasia voluntaria

Eutanasia involuntaria

- Eutanasia activa (positiva).- Que sería la propiamente dicha, también llamada positiva o directamente ocisiva. Consiste en la acción de acortar voluntaria y directamente, mediante la utilización de algún medio físico o químico, la vida del moribundo, quien sufriendo una enfermedad

incurable, la reclama seria e insistentemente para hacer cesar sus insoportables dolores; esto en caso de que el paciente se encuentre con lucidez mental, pudiéndose dar el caso de que se practique a pedimento de algún familiar, -- por iniciativa del médico y en algunos casos de la enfermera o persona a cuyo cuidado se encuentre el paciente, si éste permanece en estado de inconciencia, (piénsese en una descerebración, es decir, aquéllos enfermos que como consecuencia de una intoxicación grave, anoxia cerebral, encefalitis, etc. han sufrido un proceso destructivo de la parte noble del sistema nervioso).

- Eutanasia pasiva (negativa).- La eutanasia pasiva o por omisión, es aquélla en que se priva de los servicios médicos terapéuticos a una persona, porque se considera que su enfermedad ya no tiene posibilidades de mejorar, es decir, es imposible la recuperación del enfermo. La denominación de "pasiva", se refiere a no utilizar los medios de inútil prolongación de la vida que en el lenguaje clínico se denominan "distanásicos", o sea, se deja morir al enfermo de su muerte natural.

La eutanasia pasiva se identifica con la ^Urtotanasia de la clasificación vista en el apartado anterior, dentro de esta división se incluye también a la Adistanasia -- que como ya se mencionó con anterioridad, es el rechazo del empleo de medios extraordinarios para alargar la vida. Se -

dice que aunque la Distanasia entra dentro de la problemática autanásica, es un asunto éticamente resuelto por reconocerse universalmente el derecho del paciente a prescindir de medidas extraordinarias para prolongar su vida. En efecto, el médico tiene la obligación de cuidar la salud y la vida hasta cierto límite y el enfermo no está obligado a sufrir gravísimos dolores en una curación prolongada, por el solo hecho de alargar la vida, tampoco está obligado a utilizar los recursos que permiten mantener la vida por meses o por años.

En síntesis, la eutanasia pasiva se aplica en aquellos casos en que la esperanza de salvar la vida del paciente ha prácticamente desaparecido y podría definirse como: - la omisión planificada de los cuidados que probablemente prolongarían la vida. Paul Sporken nos dice que también se puede interpretar como la renuncia a la prolongación artificial de la vida dentro de un proceso de fallecimiento.

El Doctor Barnard Christian nos cuenta un caso dramático: el señor Eli Kahn, cuando ingresó sumamente enfermo al Hospital a la edad de 78 años, describió su estado diciendo: se ha roto el motor, ha llegado la hora de que el ingeniero lo abandone. El sólo pedía que lo dejaran morir en paz, pero contra su voluntad lo conectaron al respirador. A media noche se despertó y desconectó la máquina, todavía alcanzó a garabatear una nota: "el enemigo no es la muerte-doctor, sino la inhumanidad". (9)

Lo que el señor Kahn pedía era precisamente la -- eutanasia pasiva o negativa.

En la actualidad hay asociaciones que van en contra de la prolongación artificial de la vida, como "La -- Asociación para el Derecho a Bien Morir" (Ginebra 10-I-83) que envió a sus 500 miembros la fórmula de testamento biológico para impedir la prolongación artificial de su vida por medios clínicos en caso de enfermedades incurables. El texto expresa la voluntad formal del portador de evitar -- cualquier forma de obstinación terapéutica y la solicitud de que se ponga fin a su vida, si el médico considera que ya no hay posibilidad de supervivencia. (10)

La eutanasia pasiva puede revestir dos formas:

- a) La abstinación terapéutica y
- b) La suspensión terapéutica.

En el primer caso no se inicia el tratamiento, en el segundo, se suspende el ya iniciado porque se considera que más que prolongar la vida, se prolonga la muerte.

Del primer caso se pueden dar todavía dos modalidades:

- a) No tratar la afección principal y
- b) No tratar la enfermedad emergente que surge paralela a la principal.

En éste tipo de eutanasia lo pasivo no significa -

no hacer nada o abandono total del enfermo. Se continúan los cuidados higiénicos, la administración de drogas sedativas del dolor y la hidratación por vía bucal y venosa.

Entendida rectamente como observa Sporken, la eutanasia pasiva significaría ayudar a morir humanamente.

Cuando la intervención del médico no consiga la curación del enfermo que ya se encuentra más allá de las posibilidades humanas y muy lejos de aliviarle, no pueda proporcionarle más que un sufrimiento más intenso, cuando sólo a éste precio hay posibilidad de prolongar la vida, no puede afirmarse en aquél, el deber de alargar éstas penosas existencias. Mantener una supervivencia con medios artificiales, se convierte en un acto contrario a la ley natural.

La ciencia médica vigila la vida de las personas desde su inicio, cuando el ser humano comienza su formación vital, hasta la lucha final por sostener la existencia consciente y relacional del hombre, pero ¿qué decir cuando el individuo se ve reducido a una existencia puramente vegetativa?, es decir, cuando ha perdido irreversiblemente toda facultad de relación con los demás y la conciencia de sí mismo.

El médico fundándose en el respeto a la persona que se confió a él tiene el estricto deber de actuar con prudencia cuando se trata de decidir sobre un caso y de luchar --

por mantener la vida sólo mientras subsista la posibilidad de una vida conciente. Pero ese mismo respeto lo ha de llevar por el contrario, a suspender un tratamiento, a rehusar continuar luchando por la supervivencia cuando toda posibilidad de recuperar dicha conciencia ha desaparecido.

Sproken sostiene que en el caso de eutanasia pasiva, cuando el paciente no está capacitado para hacerlo, el que otra persona generalmente el médico, tome la decisión resulta menos complejo y dramático que en el caso de eutanasia activa. En aquélla modalidad se trata sólo de respetar el progreso del fallecimiento, en esta última se procura la muerte activamente utilizando por ejemplo una inyección letal.

- Eutanasia directa. En la eutanasia directa la muerte se pretende como fin, para terminar con los dolores y sufrimientos del moribundo, mediante la utilización de los medios adecuados para ese objeto. Directamente y por medios occisivos se termina con la vida humana, sobre todo en casos dolorosos y de enfermedades incurables. No se admite en la moral cristiana porque se dice que esto equivale a disponer arbitrariamente de la vida.

- Eutanasia indirecta. Consiste en emplear medios que supriman o suavicen el dolor, aunque éstos como efectos secundarios puedan abreviar el proceso del morir (abrevian la vida). En el campo médico, sería el uso de los cal

mantes o de cualquier otro medio que le toca a la medicina precisar y que se usa con el fin de aliviar el dolor humano en la enfermedad, y por lo tanto su uso es legítimo. Si por otro lado, resulta en abreviar un poco la vida del enfermo, entonces como no es lo que se pretende, por la base del "doble efecto", aparece éticamente admisible.

La administración narcótica produce por sí dos efectos distintos (alivio de dolores-abreviación de la vida) y es lícita si hay proporción razonable entre esos efectos y si las ventajas compensan los inconvenientes.

Sporcken escribe que es perfectamente lícito utilizar estos medios. Más aún sostiene este autor que ésta no debería confundirse con la eutanasia e incluso sería mejor no llamarla "eutanasia indirecta".

En este caso la muerte no se desea directamente, pero es inevitable y motivos que corresponden a la gravedad del caso, justifican medidas que aceleran su llegada. Así pues, se admiten como moralmente válidas en la religión cristiana, la eutanasia pasiva y la activa indirecta. En cambio se reprueba la eutanasia activa y directa sea ésta voluntaria o no voluntaria.

- Eutanasia voluntaria. Es la que se realiza a solicitud del paciente, ya sea por reiteradas e insistentes peticiones o al menos con su consentimiento. El paciente consiente en que se acabe con su sufrimiento --

dándole muerte, o bien que no se le prolongue la vida con medios artificiales. La solicitud o consentimiento del paciente, puede ser en ambos casos, anterior a su enfermedad dolorida e incurable o en el momento de su agonía.

Sobre el particular Royo-Villanova nos dice que -- cuando la solicitud o consentimiento coinciden con el momento de la agonía, se discute su validéz psicológica e intelectual, y que hay que dudar de la serenidad del que reclama la muerte, pues llegando el momento fatal a menudo se retracta y se acoge desesperadamente a la idea de vivir.

Uribe Guala por su parte opina que el agonizante -- en algunos casos se encuentra en completo estado de inconciencia, pero en otras ocasiones goza de plena lucidez mental y otras veces las facultades psíquicas son muy deficientes. En éste último caso es muy difícil saber si la persona ha tenido libre consentimiento en esos momentos.

- Eutanasia no voluntaria. Es la eutanasia impuesta en contra o sin contar con la decisión del enfermo. Algunos autores distinguen entre eutanasia no voluntaria -- (en el caso de niños e incompetentes) y eutanasia involuntaria (contra la voluntad del paciente).

CAPITULO SEGUNDO.

DOCTRINA, RELIGION, CASUISTICA, MEDICINA Y EUTANASIA.

- A. Opiniones doctrinarias favorables - a la eutanasia.
- B. La eutanasia en la moral católica.
- C. Algunos casos olvidados y recientes de eutanasia.
- D. La eutanasia médica como un medio - de cura.
- E. Responsabilidad profesional médico-penal.

A. OPINIONES DOCTRINARIAS FAVORABLES A LA EUTANASIA.

La historia y la casuística nos muestran una serie de hechos respecto de homicidios piadosos, que como se verá han invadido incluso las leyes de hoy. Se considera preciso antes de abordar los aspectos jurídicos, oír la doctrina científica expuesta por los intelectuales, en relación con este apasionante tema.

Quintano Ripollés al respecto nos dice que si ante el animal doméstico incurablemente herido o enfermo, por más cariño que se le tenga, no se titubea en procurar su muerte, pues nos parece más inhumanamente cruel contemplar su agonía, que abreviarla por la salvadora inyección de es tric nina. El que se proceda de otro modo con un ser humano querido, obedece pues a postulados espirituales que no pueden ser otros que los religiosos, operando con premios o castigos de ultratumba. Prescindiendo de ellos no queda racionalmente otro camino que el marcado por el Derecho en su ordenamiento respectivo.

Se ha dicho que se debe de dar al juez facultades de perdón judicial en forma amplia y generalizadora, pero nunca como perdón legal consignado a determinadas infraccio

nes. Así opina Jiménez de Asúa: "puesta en manos del magis-
trado la facultad de perdonar, no habrá juez alguno que a
pesar de tener ante él la ley primitiva del homicidio con-
sentido, pronuncie una condena contra el que abrevia los -
padecimientos de un canceroso que clama por la muerte en -
los últimos días de sus lancinantes angustias, o de un ata-
cado de hidrofobia que pide la liberación de los terribles
espasmos que le martirizan". (11)

Continúa diciendo que: "yo sé bien que la justicia
y la piedad tienen áreas distintas; pero tampoco ignoro --
que la justicia transida de piedad es más justa". (12)

Agresti citado por Royo-Villanova, por su parte --
dice que si los médicos no pueden curar o por lo menos dis-
minuir el dolor con los medios que tienen a su alcance, y-
si ya no existe absolutamente ninguna esperanza de salva-
ción para el enfermo, es justo entonces que el médico li-
bre a aquél de sus últimos dolores. Que es verdad que la -
vida es sagrada; pero si hay un precepto (religioso) que -
ordena no matar, también hay otro que exige no hacer a ---
otro, lo que no querramos nos hagan a nosotros. Y en multi-
tud de casos desesperados el médico no procura más que pro-
longar los sufrimientos del desahuciado. Concluye diciendo
que cuando presenciemos una de esas agonías desesperadas, -
es común decirnos "si fuera yo, preferiría una medicina que
acabara pronto conmigo".

(11) Jiménez de Asúa Luis, op. cit. p. 482

(12) Ibidem. p. 506

Sobre ésta misma cuestión y refiriéndose a la actitud de los médicos ante la eutanasia nos dice el Dr. Alfonso Millán: "No comprendo porqué los médicos procuran prolongar la vida de los enfermos, lo que hacen es prolongar sus sufrimientos". (13) Continúa exponiendo que es -- una cuestión de caridad ayudar a otro a morir sin dolor, -- es una prueba de amor y de caridad mucho mayor, que dejar a la naturaleza que opere su obra destructora.

El profesor Roskam plantea lo siguiente en relación con la eutanasia: "no es posible ejecutar hechos directamente encaminados a apresurar la llegada de la muerte, pero existe el deber de prestar a los enfermos cuya existencia es una supervivencia dolorosa o puramente vegetativa, cuidados médicos que prolongarían ésta existencia detestada quizá por los mismos pacientes?. Los progresos de la terapéutica producen ésta consecuencia desarmónica, permiten la supervivencia de un número cada vez mayor de enfermos incurables, cuya carga gravita sobre las familias y sobre la colectividad; sin otro provecho para los pacientes mismos, que prolongar sus sufrimientos, ¿no sería más conforme a la ley natural, que en vez de luchar en vano por éstos incurables, se omitieran los cuidados de que son objeto, limitándose a suavizar los últimos momentos?" (13)

 (13) cit. por Eugenio Cuello Calón, "Tres Temas Penales".
 El Problema Penal de la Eutanasia. P. 203

En oposición a lo anterior, Luis Garrido por su parte afirma que el médico no puede faltar a su juramento de "conservar la vida", pues su misión es prolongar la existencia del enfermo y por lo mismo no puede ni matarlo, ni dejarlo morir a pesar de que estime su caso irremediable. Agrega que, aún habiendo la certeza de la muerte, -- existe la posibilidad que aparezca un nuevo medicamento -- que traiga el remedio a males que se juzgaban incurables.

Luis Alberto Bouza nos dice que: "Es posible que muchas de las enfermedades hoy incurables, dejen de serlo en el provenir, pero eso es una aspiración y el deseo de toda humanidad. La medicina como la naturaleza, no procede por vía de saltos, y la verdad intangible hoy que vemos día a día, es que la medicina frente a muchos enfermos en el último grado de desintegración del organismo vivo, afirma ya, hasta en términos fatales, el proceso de producción de la muerte". (14)

Algunos autores y médicos opinan que debido a los avances de la medicina, en el último momento puede salvarse una vida que se creía perdida; consideramos que las enfermedades incurables que a la fecha existen, en un tiempo no muy lejano pueden llegar a combatirse y dominarse -- con facilidad, pero debemos tener presente que aflorarán en enfermedades incurables nuevas y obviamente que en el momento

 (14) Luis Alberto Bouza, "El Homicidio por Piedad y el Nuevo Código Penal", p.99

de su aparición el médico no podrá evitar el terrible sufrimiento que aquélla le produce al enfermo, ni su progresividad hacia una muerte segura, de tal manera que aunque la ciencia médica avance con prontitud, siempre existirán éstos problemas en la medicina.

B. LA EUTANASIA EN LA MORAL CATOLICA.

Sin duda alguna uno de los aspectos más importantes dentro de la vida del hombre y por consiguiente de la sociedad, es el religioso, por tal razón el Derecho lo toma en cuenta para orientar las normas que se vinculan con la religión en determinado sentido, siendo así congruente con la sociedad a la cual rige. Se toma como base para tratar este punto la religión católica, que es la más practicada en México.

En 1940, un Decreto del Santo Oficio afirma que es contrario al derecho natural, el matar directamente, por mandato de la autoridad pública, a los que no habiendo cometido ningún delito digno de muerte no sean útiles a la nación, por sus defectos físicos y psíquicos y se consideran una carga para el Estado (Decreto Santo Oficio, 2.XII. 1940). Poco después en la Encíclica *Mystici Corporis*, Pío XII de nuevo ataca la eutanasia por motivos sociales, con las siguientes palabras: "Por razón de nuestro altísimo -- oficio, juzgamos deber repetir ahora esta grave expresión,

cuando con íntima aflicción vemos que se priva de la vida a los contrahechos, a los dementes y a los afectados de enfermedades hereditarias, por considerarlos como carga molesta para la sociedad" (29 de junio de 1943). (15)

Acabada la Guerra Mundial y desaparecido el peligro de la eutanasia por motivos sociales, el Papa condena la eutanasia lenitiva diciendo que es falsa compasión la que pretende justificar la eutanasia y sustraer al ser humano al sufrimiento purificador mediante la muerte, como se hace con un animal sin inteligencia y sin inmortalidad. (Discurso del 11 de septiembre de 1947)

En septiembre de 1956, este mismo Papa dirigiéndose a los médicos católicos manifiesta que el derecho médico no puede consentir jamás que el médico o el paciente practiquen la eutanasia directa. Al siguiente año el Papa recuerda la doctrina tradicional: "La razón natural y la moral cristiana dicen que el hombre, y todo el que está en cargado de cuidar a su semejante, tienen el derecho y el deber, en caso de enfermedad grave, de tomar las medidas necesarias para conservar la vida y la salud..... Pero esto no obliga habitualmente más que al empleo de medios ordinarios.... medios que no impongan ninguna carga extraordinaria para sí mismo o para otro". (16) Pío XII dice que el -

 (15) José López Navarro, "La Prolongación Artificial de la Vida y los Límites de la Actividad Médica", Revista - Istmo, No. 146, p. 12 y 13

(16) Ibidem. p. 14

llamado pulmón artificial, sobrepasa los medios ordinarios a los que se está obligado a recurrir, no se puede sostener que sea obligatorio emplearlos. (Discurso del 24 de noviembre de 1957). La ocasión de este Discurso vino por el descubrimiento de las técnicas de reanimación, por lo que el Papa continúa diciendo que si la lesión del cerebro es tan grave que el paciente no pueda sobrevivir, se plantea la cuestión angustiosa del valor y del sentido de las maniobras de reanimación. Que si la vida del enfermo se mantiene sólo por respiración artificial automática, en éstos casos es lícito suprimir el empleo de este procedimiento artificial, el médico o los familiares tienen derecho a decidir que se retire el aparato.

Los obispos alemanes han opinado que la eutanasia es la negación de que la vida tiene en Dios su origen y su fundamento. El deber hacia el enfermo no consiste en ayudarlo a morir, sino en auxiliarle durante su agonía. La eutanasia es inhumana, lo que se necesita es respeto y reverencia hacia la vida y disponibilidad para ayudar a los seres vivos.

Por otra parte, en la Declaración del Episcopado Mexicano sobre el respeto a la vida humana se hace referencia a la eutanasia como manifestación de falsa misericordia y se dice que: "es la acción que, por algún medio directo, provoca la muerte de una persona, generalmente anciana-

o enferma, o física o mentalmente impotente". (17)

En este documento se asientan como criterios justificativos falsos de la eutanasia: "evitar a la persona angustias", "ahorrarle una penosa y larga agonía para que deje de sufrir". Estos criterios se afirma, reflejan una pobre mentalidad, ignorar el sublime valor de la vida y la capacidad de todo hombre por anciano, enfermo o impedido que esté, de hacer el bien espiritual y moral a sus semejantes; bien sea por el testimonio de su fortaleza en el sufrimiento o bien por convertirse en ofrenda para conseguir una gracia que se ha solicitado con ruegos y que sea agradable a Dios. Se considera que los sufrimientos y el estado lamentable del enfermo hacen surgir sentimientos de compasión que permiten ejercitar la amistad, la misericordia y el deber de protección que la sociedad tiene respecto de sus miembros que estén impedidos.

En relación con la misma cuestión Pío XII trató ésta en un Discurso con ocasión del IX Congreso Nacional de la Sociedad Italiana de Anestesiología, afirmando que: cuando no existe otro medio, y en determinadas circunstancias, se puede justificar el empleo de narcóticos con el efecto de suprimir el dolor y la conciencia, aún cuando éstos narcóticos pudiesen acortar la vida del enfermo. El mismo Papa repitió éste criterio en sucesivas declaraciones.

 (17) "La Vida Humana", Declaración del Episcopado Mexicano, p. 3 y 4

La iglesia ha mantenido una actitud lógica en relación a este problema, al negar que el hombre tiene derecho a disponer de su vida, ni aún para no sufrir con exceso, sobre todo el cristiano que según la doctrina cristiana tiene siempre una cruz que será camino para la gloria, y esa cruz es precisamente el sufrimiento.

Los comentarios anteriores nos dan una idea general sobre la concepción que la religión católica tiene sobre el tema de la eutanasia, y no pretendiendo agotarlo - nos permitimos hacer las siguientes conclusiones sobre el mismo.

- La religión católica considera como eutanasia - solo la activa y directa, la cual sanciona y condena, ningún hombre puede privar a otro del bien supremo que es la vida.

- Sobre todo hombre recae el mandamiento divino - absoluto: 'No matarás', y por lo tanto ninguna categoría de homicidios por ningún motivo puede ser exceptuada. La vida dice la iglesia es un don de Dios, él se digna pedir la colaboración humana para hacerla brotar, pero quiere - que se le reserve exclusivamente a El el derecho de apagarla.

- El médico está obligado a respetar la vida del enfermo y a utilizar todos los recursos ordinarios para - preservarla. Los medios artificiales pueden suprimirse -- sin que esto se considere como eutanasia, aunque de acuer

do con las clasificaciones expuestas, podría encuadrar dentro de la eutanasia pasiva en la forma de Adistanasia, según Aquilino M. Polaino, o bien dentro de la eutanasia -- omisiva u Orthothanasia de acuerdo al Diccionario Enciclopédico Salvat.

- La religión católica afirma que la vida no termina con la muerte del cuerpo, pues el alma al morir se és te, pasa a otra vida mejor, que es a la que aspiran los -- hombres que llevaron un buen comportamiento ante los ojos de Dios, y que sólo El puede determinar el momento en que la muerte debe presentarse ante nosotros para llevarnos a su presencia.

- Según la doctrina católica, el dolor, sobre todo el de los últimos momentos de la vida, tiene un significado particular en el plan salvífico de Dios. No obstante -- permite la administración de narcóticos aunque éstos abrevien la vida, y si ello no impide el cumplimiento de los -- deberes religiosos y morales. En cambio prohíbe el uso de analgésicos que producen la pérdida de la conciencia en el enfermo, salvo que el motivo sea muy grave, pues es muy importante que los hombres no sólo satisfagan sus deberes religiosos y obligaciones familiares, sino también que puedan prepararse con plena conciencia al encuentro con Cristo.

- Según la moral cristiana, el hombre sólo es usufructuario y no dueño de su cuerpo y de su existencia. -

Más no habiendo nexo causal directo entre la narcosis y el acortamiento de la vida, sino que la administración de narcóticos produce por sí dos efectos distintos (alivio de dolores-abreviación de la vida) es lícita si hay proporción razonable entre esos efectos y si las ventajas compensan los inconvenientes.

- Es lícito recurrir con el consentimiento del enfermo a los medios puestos a disposición por la medicina más avanzada, aunque estén todavía en fase experimental y no estén libres de todo riesgo.

- En cuanto a la suspensión de los medios terapéuticos, la iglesia dice que es lícito suspenderlos. Interrumpir la aplicación de tales medios cuando los resultados defraudan las esperanzas puestas en ellos. Al tomar la decisión debe tenerse en cuenta el justo deseo del enfermo y de sus familiares, así como el parecer de médicos verdaderamente competentes. Estos podrán sin duda juzgar mejor que nadie si el empleo de éstos instrumentos es desproporcionado a los resultados previsibles.

"Ante la inminencia de una muerte inevitable, a pesar de los medios empleados es lícito en conciencia tomar la decisión de renunciar a unos tratamientos que procuran únicamente una prolongación precaria y penosa de la existencia, sin interrumpir las curas normales debidas al enfermo en casos similares". (18)

(18) Persona y Derecho, Revista de Fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos, Vol. 8 p. 584

Si bien es cierto que por la fé creemos que la vida no termina con la muerte del cuerpo, pues el alma pasa a otra mejor que es a la que aspiran los hombres -- que llevaron un comportamiento digno ante los ojos de -- Dios, podría decirse erróneamente que debe desearse que la muerte llegue lo más pronto posible, para disfrutar -- cuanto antes de la dicha y vida eternas; también es cierto que solo Dios puede determinar el momento en que la muerte debe aparecer ante nosotros para llevarnos a su presencia.

C. ALGUNOS CASOS OLVIDADOS Y RECIENTES DE EUTANASIA.

La muerte piadosa causada a ruego de un incurable no ha sido ajena a la existencia del hombre, los autores--mencionan hechos históricos que la testifican. La casuística de la eutanasia nos menciona también casos modernos--que se hacen conocer por los autores que se ocupan de este problema y que es menester recordar, ya que son éstos hechos ejecutados en los últimos tiempos, los que han propiciado la reforma de los Códigos Penales que no encuadraban disposiciones tendientes a excusar o atenuar la muerte por piedad.

Son precisamente las características variadas de -- esos hechos, las que han servido a los legisladores, para--

facilitar el conocimiento del problema y dar la acertada solución legal al mismo.

En este apartado haremos referencia de casos que han tenido que ver o que de alguna forma hacen pensar en la posibilidad de la práctica de la eutanasia en cualquiera de sus formas (activa o pasiva).

- 1.- "En la Ciudad de Nueva York, una señora sufría desde hacía muchos años una enfermedad dolorosa e incurable. Un día en el año de 1913 suplica a su esposo, siempre cariñoso con ella que le diera muerte, y en los días subsiguientes, entre la desesperación de sus dolores y sufrimientos, volvía a implorarle que la matase. Por fin, el marido accede a su ruego dándole una fuerte dosis de morfina. Los jueces absolvieron". (19)

- 2.- "En el año de 1927, descarriló en Altapacal, provincia de San Luis, un tren en que viajaban los cadetes chilenos que se dirigían a la Argentina en misión de Confraternidad Continental y de Camaradería. Un oficial ordenó se cortara la agonía espantosa de algunos cadetes horriblemente mutilados y traumatizados y que aún se encontraban entre los escombros ardientes, con "tiros de gracia", los que por verdadera excepción, tradujeron allí una misión verdadera y noble de piedad fraterna". (20)

 (19) Bouza Luis Alberto, op. cit. p. 63.

(20) Ibidem. p. 64

3.- "En el mes de noviembre de 1930, el tribunal de Dranguignan, en Francia, absolvió también entre los aplausos delirantes del pueblo, al joven inglés Richard Corbett que había dado muerte a su anciana madre, enferma de un cáncer incurable y que sufría horriblemente. Corbett no quiso los auxilios de un abogado que lo defendiese. Hizo su propia defensa, con sólo transparentar su dolor. "Yo admito dijo, que he matado a mi madre, - sabiendo perfectamente lo que hacía. No me arrepiento de ello. He ejercido un derecho humano. Mi madre, sufría la inaguantable tortura del cáncer. Los médicos - me afirmaron que no podía curarse, ni mejorarse un poco y que le quedaban unos meses de vida. Pensé entonces, que al suprimir sus bárbaros dolores, aún quebrantando la ley, procedía amorosamente como hijo. Sólo -- deseo ahora, soportar cualquier pena que considereis - justa". (21)

Luis Alberto Bouza nos dice: un caso más reciente e impresionante que conocemos lo patentizaré a través de las - autorizadas palabras del doctor Licurzi, Profesor de Medicina Legal de la Universidad de Córdoba.

4.- "En los últimos días del verano pasado una hermosa niña de 13 años, fué mordida por un perro hidrófobo. El tratamiento antirrábico, instituído precozmente, fracasó. Una tarde, ante la evidente aparición de los sínto

más clínicos de la rabia, los padres de la criatura se -- apresuraron a llevarla a la Ciudad de Córdoba donde fué -- vista por varios médicos y todos ellos comprobaron la fatalidad del caso.

En las horas de la noche, se agravó cada vez más el estado de excitación rabiosa, fué también llamado el Doctor -- Licurzi. Fué un cuadro horrible de dolor y espanto, el -- que todos vimos escribe. No sabría ni podría describirlo. La enferma, encerrada, gritaba, suplicaba, amenazaba, inveía contra todos e invocaba que la mataran. Los familiares también invocaron la compasión de los médicos, para -- que terminaran piadosamente con aquellos martirios. La -- muerte de la menor que pusiera término a ese dolor, estaba en el pensamiento de todos y en el sentimiento de familiares, vecinos y médicos. ¡Una inyección, por caridad! se clamaba. ¡Una inyección, para que no sufra más! esos eran los gritos que se sentían entre el llanto y la desesperación. Aquél angel se transformaba en una furia amenazadora, instante a instante. Y cuando la pobre enferma cayó al suelo, lo mismo que una fiera enfurecida de los circos, una manopiadosa arrojó una colcha sobre ella, al tiempo que el médico aprovechó para aplicar la inyección generosa que la -- hizo dormir para siempre". (22)

Sobre este caso Bouza plantea las siguientes interrogantes, las cuales consideramos muy acertadas: "¿No estuvo allí el verdadero sentimiento de humanidad? ¿Acaso - el médico que consciente de la inutilidad de la ciencia - médica frente a ese mal, liquidó esa situación de tragedia, debía ser condenado a las severas penas del homicidio? ¿Se podría esperar la producción de un milagro, mientras - ese pobre ser y sus familiares sufrían horrorosamente? ¿No era un deber acelerar ese fin que fatalmente se acercaba, - ahorrando así el dolor de la enferma y de sus padres, con la inyección que terminase para siempre con el padecer de la enferma?". (23)

- 5.- El médico americano M. W. Klimpstock de Milwaukee, relata así un caso de eutanasia por él mismo ejecutada:
- "Durante mi práctica profesional asumí la responsabilidad de poner fin a los sufrimientos de una pobre mujer - y creo que Dios me perdonará mi intervención. Era una joven esposa de un coronel del ejército que en un acceso melancólico intentó suicidarse. Puso sobre su lecho todo lo que pudo encontrar inflamable en su cuarto, encendió fuego y echóse encima. Fué socorrida tarde. El - médico llamado me requirió en consulta. La mujer estaba horrible de ver, quemada viva.
- ¿Qué quiere usted hacer? me preguntó mi colega. Creo -- que lo mejor es ponerle una inyección de morfina respondí. Esa es mi opinión replicó y preparóse a inyectar un

tar un centígramo de la substancia combinada. Póngale más le dije. No quiero incurrir en esa responsabilidad respondiome. Déme entonces la jeringa. Y le inyecté treinta centígramos de morfina, librándola para siempre de sus horribles sufrimientos". (24)

- 6.- "En Chester, Estados Unidos, Alberto Davis fué absuelto por haber asfixiado deliberadamente y por compasión, a su hijita de cuatro años de edad, que sufría de una dolorosa y larga agonía. El juez despojó el acto de -- carácter de filicidio en consideración del móvil que -- impulsó al homicida a ejecutar su tremenda determinación". (25)

Casuística reciente:

- 7.- Andrea era una niña de 9 años que había sido diagnosticada teniendo fibrosis cística, que es una especie de tumor o de degeneración de las células. Desde la edad de 13 meses, ella había sido hospitalizada 12 veces, 8 durante el último año.

Cuando fué admitida por última vez estaba recibiendo -- un antibiótico experimental, el cual había sido administrado con la intención de controlar una grave neumonía impuesta a unos pulmones severamente dañados, como resultado de su enfermedad subyacente.

(24) Jiménez de Asúa Luis, op. cit. p. 409

(25) Ibidem. 418

Los padres comprendieron que éste medicamento era el último intento para controlar su infección y dijeron a los médicos que en caso de un infarto cardíaco respiratorio no querían que su hija fuera resucitada. - Andrea sufría más día a día. Se cayó en la discusión de la eutanasia activa utilizando cloruro (o Clorhidro) de potasio intravenoso o una droga similar. Los médicos puntualizaron que no importaba cuan sin esperanza fuera la situación o la cantidad de sufrimientos que el paciente y su familia estuvieran soportando, la ley prohibía tomar activamente la vida de un paciente y ellos rehusaron considerar ésta opción.

El tratamiento médico se continuó hasta el final y ninguna medida fué tomada hasta llegar la muerte de Andrea que ocurrió 48 horas después de que su corazón comenzó a fallar.

Dos meses después de su muerte su madre afirmó que si se le hubiera ofrecido la aplicación de la eutanasia activa hubiera aceptado.

Sobre este caso han comentado dos profesores de filosofía: James Rachels y Philippa Foot de las Universidades de Alabama y los Angeles California respectivamente, ambos coinciden en que tanto la eutanasia activa como la pasiva van dirigidas a privar de la vida y por lo mismo son cuestionables desde el punto de vista moral tanto una co-

mo la otra. El respeto a los derechos de los demás radica en nó interferir en ellos, sin embargo se preguntan que - si es por el bien de la persona o para preservar esos derechos, hasta dónde puede llegar la intervención de quien pretende ayudar.

8.- Otro caso cuyo interés trascendió las fronteras de -- Estados Unidos de Norteamérica es el de Karen Ann --- Quinlan, joven de 21 años de edad, cuyo estado fué ca lificado de condición vegetativa persistente, pues ha bía entrado en estado de coma, no se pudo determinar- médicamente la causa de la pérdida del sentido y los- ceses periódicos en la respiración, éste último sínto ma causó anoxia, lo cual forzó la decisión de colocar a la joven un respirador artificial, hubo también que introducir un tubo en su vejiga y se realizó también- una traqueotomía. A pesar de ser constantemente ali- mentada por vía intravenosa su peso se redujo a los - 30 kilos y su cuerpo adoptó la posición fetal. Sus pa dres ocurrieron a los tribunales demandando la autori- zación para que se suspendieran los medios extraordi- narios que mantenían los procesos vitales de su hija, en vista de que el Dr. Robert Morse (médico encargado del caso) se había negado a suspender todos los medios extraordinarios. Posteriormente en el Juicio el mismo- Doctor afirmó que Karen no podía ser declarada "muerta cerebralmente", según los criterios actualmente exis--

tentes en Estados Unidos. El juez dictaminó, que al - poderse determinar que Karen Quinlan estaba viva médica y legalmente, no se puede autorizar la terminación del empleo del respirador, pues tal disposición constituiría un homicidio.

En segunda instancia fué concedida la autorización y - se desconectó el respirador artificial. Karen Ann Quinlan sobrevivió.

- 9.- Un caso más reciente es el ocurrido el 18 de abril de 1984 en Bonn, Alemania, el Doctor Julius Hackthal, fué visitado el 16 de abril por la señora Hermy E. de 69 - años de edad, enferma de cáncer, imposibilitada de alimentarse y postrada como consecuencia de haber sufrido 13 operaciones, ya sin ninguna esperanza, pidió al especialista que pusiera fin a su vida. El doctor consultó con un experto legal y el 18 de abril le preparó -- una poción que contenía cianuro, dejándola sobre la mesa de luz de la enferma, la mujer lo bebió, sus últimas palabras fueron que tenía un "sabor terrible". El médico escribió en el certificado de defunción "deceso natural". El hecho fué revelado el 25 de abril por el Doctor en el Congreso de Cirugía de Munich y ahora se le ha iniciado juicio.

El artículo periodístico del cual se tomó este caso menciona que en Alemania las leyes relativas condenan - el homicidio a requerimiento, no así la ayuda al suicidio,

que es según se dice, en donde se encuentra el acto de -- este médico. Sin embargo, las asociaciones católicas y -- protestantes condenaron su comportamiento, así también lo hicieron la mayor parte de los médicos.

El profesor Koslowski, Presidente de la Sociedad Alemana de Cirugía, quien aunque admitió que Hackethal su peró los límites, se pronunció por la ayuda pasiva y aseveró que "no es tarea del médico prolongar a cualquier -- costo la vida humana". (26)

Son éstos problemas sacados de la realidad práctica de la vida de los tribunales, los que han llevado a -- los juristas a estudiar sobre cuan justa podría ser la -- aplicación de las penas legisladas para el delito de homicidio, para los autores de delitos que se encuentren en -- las mismas o en análogas condiciones a las antes historiadas. Consideramos que es evidentemente injusta la aplica--ción de la misma sanción penal, para los verdaderos homicidios y para éstos casos en que la piedad es el móvil -- que anima al agente, llevándolo al delito, que en otras -- circunstancias no hubiera cometido.

D. LA EUTANASIA MEDICA COMO UN MEDIO DE CURA.

Debido a que los médicos dedicados al ejercicio -- profesional de la medicina, han consagrado su vida o parte de ella a compartir el dolor ajeno, siendo precisamente -- ellos los que primero se enfrentan al problema, ya que conocen antes que nadie el diagnóstico del paciente, saben de su pronóstico y surge para los mismos el hecho inevitable de informar al propio enfermo o a sus familiares, de -- que padece una enfermedad incurable y lo próximo que puede estar su fin. Por ello consideramos de vital importancia -- su intervención en el desarrollo de éste trabajo. Llamamos 'problema' a la eutanasia, en virtud de la infinidad de -- opiniones que al respecto existen, unas a favor, otras en -- contra, sin faltar las eclécticas que vendrían a ser las -- que aceptan su práctica en ciertos casos, o las que justifi -- can la eutanasia pasiva solamente.

El ejercicio de la medicina implica el actuar res -- ponsable, dirigido al objetivo de la profesión médica que -- es curar de la enfermedad y salvar vidas. El médico así, -- no está autorizado para interrumpir el proceso biológico -- normal de un ser humano, acelerándolo para provocar una -- muerte sin dolor o para acabar con la existencia dependien -- te de un ser inconciente que no puede razonar ni valerse --

por sí mismo. El médico se dice, debe luchar por la vida y por el bienestar físico y mental del ser humano, ese es su deber como profesionalista de la medicina.

Más sin embargo, el médico que no puede practicar la eutanasia con el premeditado propósito de producir la muerte nos dice Jiménez de Asúa, llega a ella como un medio de cura. Agrega que desafortunadamente la medicina no siempre sana, la mayor parte de las veces sólo alivia los padecimientos. Curar no es solo sanar es también suprimir los síntomas; el dolor es uno de ellos, el más terrible.

Continúa diciendo Jiménez de Asúa que, cuando el médico ante dolores muy fuertes e intolerables, aplica medios analgésicos y narcóticos puede ser consciente de que abrevia la existencia del enfermo, de que acelera el fin de sus días crueles. Pero a aquélno le guía la intención de matar al paciente desahuciado; su único deseo es aliviarlo, disminuirle el sufrimiento; llevar a efecto una verdadera cura, un remedio sintomático de los más espantosos dolores, un medio beneficioso para los que sufren cruelmente.

Cuando el médico ante la evidencia del paciente que no tiene ninguna esperanza de salvación y además es presa de grandes dolores, sabe que no puede sanar a éste, aliviarle los dolores aunque las dosis sucesivas de anal-

gésicos y anestésicos que le proporcione acaben produciéndole la muerte antes de lo que ésta llegaría si no se le acallaran los tormentos del dolor, creemos que no implica problemas de conciencia para el médico, su conciencia no puede sufrir porque sabe que con su acto solo ha buscado aliviar de dolores y de angustias a un hombre condenado a muerte.

En éstas situaciones, cuando es inminente la cesación de la vida, cabe entonces suspender todo intento por detener el mal y limitarse al empleo de analgésicos, tranquilizadores y de somníferos que alivian el sufrimiento físico y la angustia, sin importar que el empleo de esas drogas disminuya la resistencia del enfermo y acorte en horas o en algunos días su vida, inútil sería prolongar una lucha estéril que sólo procura molestias, sufrimientos y gastos innecesarios.

La eutanasia practicada por los médicos en el ejercicio de la medicina y en sus justos límites, así entendida, carece de sustancia polémica, es decir no implica ningún problema, ni para el jurista e incluso para el mismo médico, ya que nadie la discute ni combate, porque como se dijo anteriormente no es una forma de matar al enfermo, sino por el contrario es llevar a cabo una verdadera cura. Inclusive algunos autores opinan que el desgaste de nervios que produce el dolor, abrevia más la existencia del enfermo que los remedios que se le proponen.

La eutanasia médica se dá generalmente en su aspecto pasivo u omisivo y puede revestir dos formas: la abstención terapéutica (no se inicia el tratamiento porque se -- considera que la enfermedad ya no tiene remedio) en ésta -- modalidad queda comprendida la Ortotanasia y la Adistana-- sia. En su aspecto activo indirecto: mediante la acción de acortar la vida del moribundo, a través de la utilización de medios que suprimen el dolor (generalmente administra-- ción de fármacos) pero que traen como efectos secundarios-- abreviar el proceso del morir, es acortar solamente su eta-- pa terminal.

La eutanasia médica limitada a eso no choca con la religión, tampoco con la ley que sanciona solamente la eutanasia activa directa, así sea por móviles de piedad, tam-- poco choca con la ética profesional que obliga al médico a ayudar con empeño a sus enfermos pero sin someterlos a --- prácticas que por mucho que sean científicas se vuelven en estos casos inhumanas.

E. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MEDICO-PENAL.

El médico tradicionalmente ha sido el defensor de la vida, ya Hipócrates había previsto la posibilidad de -- que un moribundo pidiese al médico el terrible favor de -- quitarle la vida, y por esto en el Juramento Hipocrático -- el médico se compromete a: "No me dejaré inducir por las --

súplicas de nadie, sea quien fuere, a propinar un veneno o a dar mi consejo en semejante contingencia". (27) El objetivo que la medicina persigue es mejorar la salud y con esto la calidad de la vida, o detener el deterioro de dicha calidad cuando éste se ha iniciado y avanza mediante un proceso de enfermedad. Cuando ésta cede ante el tratamiento adecuado, no existe ningún problema; el dilema se da si a pesar de todos los esfuerzos y tratamientos la vida decae, produciéndose un incremento del sufrimiento físico.

El Dr. Joseph Fletcher, profesor de ética médica de la Universidad de Virginia, en un artículo presentado en la Conferencia de Eutanasia celebrada en la Ciudad de Nueva York en el año de 1974, catalogó ocho niveles de actitud sobre las iniciativas humanas que pueden practicarse en el caso de un paciente que agoniza a consecuencia de una enfermedad incurable y son los siguientes:

- 1.- Negativa absoluta a provocar cualquier iniciativa humana en el moribundo o agonizante. La vida siempre debe de considerarse el valor humano fundamental.
- 2.- Una negativa cualificada en la que el médico puede abstenerse de emplear medios extraordinarios para conservar la vida, si bien puede hacer todo lo posible para mantener la vida por medios ordinarios.

(27) Christian Barnard, "Elegir su Vida, Elegir su Muerte", p. 138

- 3.- Negativa a iniciar un tratamiento al paciente que padece una enfermedad incurable y contrae una enfermedad intercalada curable (por ejemplo el canceroso desahuciado que enferma de neumonía).
El médico se niega a iniciar el tratamiento para la infección pulmonar, que es curable y de este modo puede acelerar, en realidad, la muerte.
- 4.- Interrupción del tratamiento con consentimiento, cuando el paciente expresa su deseo de que no se le siga tratando.
- 5.- Interrupción del tratamiento sin consentimiento, cuando el médico a cargo considera que seguir el tratamiento sólo puede prolongar el sufrimiento.
- 6.- Dejar al alcance del paciente una dosis excesiva de -- narcóticos o sedantes, ayudando así al agonizante a -- que se quite la vida.
- 7.- Previamente, el paciente dá permiso al médico para que le administre una inyección en determinadas circunstancias de las que no se recuperará.
- 8.- Sin consentimiento y por decisión personal, el médico -- quita la vida al paciente con una dosis excesiva de -- drogas". (28)

La segunda, tercera, cuarta y quinta situaciones -- son variantes de eutanasia pasiva. La sexta, séptima y oc-

tava describen grados de participación activa.

El 21 de septiembre de 1984, en una Conferencia Internacional de las Asociaciones para el Derecho a Morir -- con Dignidad, se realizó una entrevista al Doctor Barnard quien estuvo presente en dicha Conferencia, dijo que: "No debemos prolongar la vida innecesariamente aunque existan los medios técnicos. Los médicos deben dar a la gente buena vida y buena muerte, esto es, prevenir el sufrimiento. Esto podría parecer que está en contradicción con mi estilo de trabajo de realizar trasplantes de corazón, pero no es así, primero, porque mis pacientes quieren vivir y segundo porque los trasplantes no se hicieron con ánimo de prolongarles la vida sino de mejorársela". (29)

Reconoce haber practicado la eutanasia pasiva durante muchos años y no descarta la posibilidad de explorar la aplicación de la activa con respecto a las enfermedades fatales. Barnard afirma que la sociedad puede pedir tres cosas: que los médicos sean humanitarios y no meramente científicos; que los mecanismos de mantenimiento de la vida y otros aspectos de la tecnología médica moderna no se apliquen cuando no hay esperanzas, y que cuando el paciente padece grandes dolores sea aliviado con medicamentos aunque este medio abrevie su vida.

A continuación se hace referencia de una manera bre

ve por no ser motivo del presente trabajo a la responsabilidad médico-penal.

Fernández Pérez nos dice que: "Bajo el punto de vista jurídico, se entiende por responsabilidad, la obligación para el autor de una falta, de repararla sea en la víctima-indemnizándola (responsabilidad civil) o para con la sociedad, sufriendo ciertas penas (responsabilidad penal)". (30)

Tomando como base lo anterior, puede adoptarse como-concepto de responsabilidad médica el que nos dá Lacassagne: "La obligación para los médicos de sufrir las consecuencias de ciertas faltas por ellos cometidas en el ejercicio de su arte; faltas que pueden comportar una doble acción: civil y penal". (31)

En los Artículos 228 y 229 del Código Penal que están comprendidos dentro del capítulo primero relativo a las Disposiciones generales del título Décimo segundo; de la -- Responsabilidad Profesional, se establece lo siguiente:

Art. 228.- Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometen en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional en su caso:

 (30) Ramón Fernández Pérez, "Elementos Básicos de Medicina Forense" p. 241

(31) cit. por Alfonso Quiroz Cuarón, "Medicina Forense", p. 157

- I. Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean intencionales o por imprudencia punible, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva - en caso de reincidencia, y
- II. Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos".

Art. 229.- El Artículo anterior se aplicará a los médicos que, habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente".

El médico es responsable penalmente si se trata de la comisión de un delito y en este caso tendrá que sufrir la pena que la autoridad determine.

Tomando en consideración la exposición del Profesor Alfonso Quiroz Cuarón en su obra Medicina Forense, se puede determinar que las principales situaciones de responsabilidad penal por parte del médico son:

- Cuando el médico comete delitos actuando como hombre, fuera del ejercicio profesional, citándose como ejemplos, -- las lesiones, homicidios, fraudes, abusos de confianza -- etc.

- Cuando el médico realiza actos delictivos llevando al -- ejercicio profesional sus pasiones humanas, por ejemplo, el médico que mata al enfermo intencionalmente, ocultándose bajo el disfraz del tratamiento, o comete actos de violación o atentados al pudor en clínicas o consulto--- rios, con empleo de narcóticos o de presiones morales.
- Cuando comete delitos tales que por su naturaleza única--- mente como médico puede cometer, un ejemplo sería las -- prácticas abortivas.

Aparte de esa categoría de actos delictivos que -- tienen de común la intención, el dolo; existe otro orden -- de situaciones de responsabilidad penal en los que con au--- sencia de intención, se presenta en cambio la imprudencia; la falta profesional. Esto es, cuando en el ejercicio de -- la profesión médica se llega a cometer un delito que no se tenga la intención de producir, pero que debido a la falta de cuidado, impericia, irreflexión, imprevisión o negligencia, se ocasionan daños o perjuicios al ofendido.

Estas situaciones en tesis general constituyen la -- responsabilidad médica, y son estimadas como delitos impru--- denciales de acuerdo con el Artículo 228 del Código Penal. Asimismo, los Artículos 60, 61 y 62 del citado Ordenamiento nos hablan acerca de la aplicación de las sanciones aplica--- bles para este tipo de delitos.

En ésta responsabilidad se puede incurrir por dos --

amplias y generales vías, según el Dr. Quiroz Cuarón son las siguientes: vía de acción y vía de omisión.

"Se incurre en responsabilidad por acción, por --- ejemplo cuando imprudencialmente se efectúa una intervención operatoria, sin precisar si era o no indispensable; - si se ejecuta con inhabilidad, sin el instrumental adecuado y debido, y siguiendo tal o cual procedimiento; si no se han adoptado todas las precauciones que la prudencia -- más elemental exige según las circunstancias del momento; - si se ha actuado con manifiesta impericia o con excesivo - optimismo y confianza nacidos del hábito o de la costumbre de operar; si la intervención es practicada actuando irreflexiva, precipitada o atropelladamente; si no se tiene la debida capacitación o especialización. En la rama médica - interna se cita la prescripción de medicamentos nuevos, -- desconociéndose su verdadera acción, guiándose tan sólo por la propaganda y en plan experimental; la administración de drogas procedentes de laboratorios deficientes, buscando -- regalías; el abuso de fármacos, etc.

Por vía de omisión se incurre en responsabilidad -- cuando no se hace lo que es necesario o conveniente, cuando se deja de hacer lo que se debe hacer. Cuando se actúa con descuido u olvido; cuando el médico obra siendo presa de estados confusionales que embotan sus sentidos; si dejan de - tomarse en cuenta las precauciones indicadas (por ejemplo, -

investigación de sensibilidad o susceptibilidad de medicamentos que la requieren); errores en dosis o posologías; - la no prescripción del medicamento específico para la enfermedad de que se trata; el no dar las instrucciones requeridas para la aplicación o el uso del medicamento en forma correcta; cuando se dejan de señalar las vías de administración del fármaco; cuando el examen clínico se realiza incompletamente y se llega a un equivocado diagnóstico". -- (32)

Desde el punto de vista de la responsabilidad médica, la eutanasia provocada por el médico pertenece a los casos en que éste, que es al mismo tiempo hombre, lleva a la práctica profesional sus pasiones humanas. Supongamos que frente al enfermo gravísimo, atormentado de grandes dolores y cuya muerte es inevitable o quizá ante el grito de invocación del moribundo y, guiado por sus sentimientos de piedad y angustia, no es imposible que el médico pueda hacer un movimiento para responder a aquélla súplica y concretar aquél deseo.

La responsabilidad penal aún cuando es menos grave, ya que los móviles del acto, no son otros que los habituales y que ya se mencionaron anteriormente, es la corriente. Por tanto el acto mencionado no puede constituir factor de responsabilidad profesional.

El Doctor Quiroz Cuarón nos dice al respecto que, -

(32) Quiroz Cuarón Alfonso, op. cit. p. 159

cuando se trata de actos intencionalmente cometidos por el médico (como los señalados al principio de éste apartado)- la responsabilidad legal de éste, no tiene nada de particular y es en todo semejante a la del delincuente vulgar, o más bien puede ser agravada, ya que el ejercicio de la profesión médica impone normas de moralidad rigurosas y específicas. Si el facultativo, olvidado de la nobleza de su misión, ejecuta actos de transgresiones a la ley, a los cánones de la defensa social, delinque y se hace acreedor a la pena señalada en la medida que se establece en los Ordnamientos Punitivos, ya que la circunstancia de ser médico y prevalecerse de su profesión para cometer delitos indudablemente aumenta el grado de su culpabilidad.

En relación con lo anterior, a continuación se citan las siguientes definiciones que nos dá González de la Vega sobre el delito intencional e imprudencial:

"delito intencional es aquél en el que el agente realiza voluntariamente los hechos materiales configuradores del tipo, cualesquiera que sean los propósitos específicos o las finalidades perseguidas por el autor consciente". (33) Y con respecto a la imprudencia: "consiste en que el agente causa un daño que no ha querido, como efectos de su culposa conducta positiva o negativa". (34)

 (33) González de la Vega Francisco, "Código Penal Comenta-
 do", p. 56

(34) Ibidem. p. 57

CAPITULO TERCERO.

LEGISLACION PENAL MEXICANA Y LA EUTANASIA.

- A. El delito de homicidio en el Código Penal en relación con la eutanasia.
- B. El homicidio suicidio por móviles piadosos en el Código Penal.
- C. Anteproyectos de Código Penal Mexicano.
- D. Encuadramiento de la eutanasia dentro del Derecho Penal vigente.
- E. La eutanasia en las legislaciones extranjeras.

A. EL DELITO DE HOMICIDIO EN EL CODIGO PENAL
EN RELACION CON LA EUTANASIA.

En los capítulos anteriores se ha tratado el aspecto doctrinario, religioso, médico, así como algunos casos reales de eutanasia, en éste último se expondrá el tratamiento que el Código Penal para el Distrito Federal, dá al sujeto activo del homicidio por móviles de piedad.

La palabra homicidio está compuesta de los términos Homo que significa hombre y; caedere que significa matar. Por tanto, etimológicamente se define al homicidio como la muerte de un hombre por otro hombre.

Maggiore lo define como: "la destrucción de la vida humana". El anterior concepto únicamente define la acción del homicidio, faltándole lo injusto o antijurídico y además la forma de culpabilidad (intencional o culposa). El Licenciado Francisco Pavón Vasconcelos menciona que sería mejor definirlo haciendo referencia a la valoración del hecho y sostiene que es "la muerte violenta e injusta de un hombre atribuible en un nexo de causalidad a la conducta dolosa o culposa de otro": (35)

(35) Francisco Pavón Vasconcelos, "Lecciones de Derecho Penal", (parte especial) p. 13

El Código Penal vigente para el Distrito Federal establece que: "Comete el delito de homicidio; el que priva de la vida a otro" (Art. 302). El homicidio por móviles de piedad o eutanasia, no está tipicado como tal en el Código citado, que al referirse a éste, lo hace en términos de "homicidio-suicidio u homicidio consentido" y que es tratado en el artículo 312, que se analiza en otro apartado del presente capítulo.

En los casos de quien priva de la vida por móviles de piedad a una persona, sin su consentimiento, ha de ser inculcado por el delito de homicidio, agravado por la premeditación, ventaja y alevosía. Existe un tipo especial que frecuentemente tiene alguna relación con la eutanasia y es el parricidio, que consiste en el homicidio del padre, de la madre, o de cualquier otro ascendiente consanguíneo en línea recta (abuelos paternos o maternos) sean legítimos o naturales. Se requiere además, que el autor de éste delito, conozca ese parentesco. La punibilidad es de 13 a 50 años de prisión (Cfr. Art. 323 y 324 Código Penal).

El delito de homicidio (privación antijurídica de la vida) es considerada la infracción más grave contra el individuo y contra la sociedad, pues quita al sujeto pasivo del mismo, el valor o bien jurídico principal que permite al ser humano gozar de todos los demás. Este delito tiene como elemento material la privación de la vida de un hombre, y para que se configure el mismo, es necesario también que-

se dé el elemento moral; intención de matar (dolo) o imprudencia (culpa). Vela Treviño nos dice que la intención siempre aparece ligada a los móviles o motivaciones de la conducta, ya que cuando el sujeto decide en un acto volitivo la realización de cierta forma de conducta, finalísticamente está buscando alcanzar un objetivo, que en el caso viene a ser la concreción del tipo, mediante la producción del resultado dañoso.

Al haber voluntad de contrariar la norma, hay dolo ya que finalísticamente a ello tiende la conducta realizada. El homicidio culposo se dá cuando la muerte no querida de un hombre, se verifica como consecuencia de una conducta negligente, imprudente, inexperta o por inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes etc. a este respecto Vela Treviño opina lo siguiente: "vemos que lo que convierte en reprochable una conducta culposa es el hecho de que su autor no haya impuesto a su conducta esos ingredientes de precaución, diligencia, cautela, cuidado, etc. que son indispensables para la preservación de los bienes jurídicamente protegidos y que todo individuo, por ser parte de la sociedad, debe incluir como elementos de su comportamiento social". (36)

 (36) Sergio Vela Treviño, "Culpabilidad e Inculpabilidad"
 p. 233

En la eutanasia consideramos hay la intención delictuosa (de dar muerte), y el hecho se verifica con conocimiento pleno de que esa conducta es punible por el Derecho, y sin embargo se lleva adelante, pero no con el ánimo de causar un daño, sino que la intención es la de aliviar, la de facilitar una muerte inminente y, en todo caso, inevitable. Para abreviar los sufrimientos que la rodean, para socorrer al enfermo, hacer su fin más compasivo, ayudarle a extinguirse dulcemente.

Nuestro Ordenamiento Penal, en sus Artículos 303, 304 y 305 establece las reglas en las que se pone de manifiesto cuando existe en el homicidio la relación causal, habiendo de por medio una determinada conducta. Asimismo, fija una sanción de 8 a 20 años de prisión, al homicidio simple intencional (ART. 307), los adjetivos simple e intencional significan que en dicho delito no haya estado presente ninguna agravante o atenuante, esto es, que haya sido sin premeditación, ventaja, alevosía y sin traición. Por otro lado, que en la conducta no haya mediado riña, duelo, infidelidad conyugal o corrupción del descendiente (Artículos 308, 310 y 311 respectivamente). Al tenor de lo que establece el Artículo 60 del Código Penal, los delitos imprudenciales tienen una punibilidad de 3 días a 5 años de prisión y suspensión hasta de 2 años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio. El máximo de pena aplicable al delito imprudencial es de las tres cuartas partes de las que corresponderían al delito si

hubiera sido intencional o doloso (Art. 61)

Cuando el homicidio se comete con premeditación, - ventajas, alevosía o traición (son circunstancias agravantes del citado delito, de acuerdo a los Artículos 315 al - 319 del Código Penal), se tipifica el homicidio calificado y su sanción es de 20 a 50 años de prisión.

Para los casos de eutanasia es de particular relevancia la consideración de la premeditación, elemento que se dá cuando se comete el delito después de haber reflexionado sobre él. Dentro de ésta interpretación estricta, el médico o la persona que dá muerte a un ser todavía "vivo", aunque sea en situación de vida artificialmente sostenida, cae bajo ésta disposición, puesto que se presume que ha de bido preparar las condiciones y los instrumentos de su acto, lo que responde al concepto de premeditación en el sentido del Derecho Penal.

El Código Penal en su Artículo 52, párrafo segundo formula como obligación para el juez tener en cuenta para la aplicación de la sanción los motivos que impulsaron o - determinaron a delinquir al sujeto activo, consideración - que tenemos por muy acertada, en razón de que es de justicia tomar en cuenta los móviles porque en realidad hay un abismo muy grande entre el que obra como en el caso que - nos ocupa, altruistamente, y el móvil egoísta, perverso - por codicia o vil, pero destructor que caracteriza jurídicamente un homicidio calificado.

B. EL HOMICIDIO-SUICIDIO POR MOVILES PIADOSOS
EN EL CODIGO PENAL.

El Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1931, en su Libro Segundo, Título Décimonoveno: Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo III, de las Reglas comunes para lesiones y homicidio, Artículo 312 (parte final) tipifica el homicidio suicidio, pero no hace mención al homicidio por móviles de piedad (eutanasia). El tipo contempla tan sólo un auxilio ejecutivo-formal, sin intervención ética o sentimental alguna, es decir, prescinde de alusiones éticas de motivación piedad o altruismo.

"Art. 312.- El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con una pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la pena será de cuatro a doce años".

Nótese cómo nuestra legislación acoge el sistema de penalidad atenuada para el homicidio suicidio. De la parte final del citado Artículo se desprende claramente la importancia que el consenso reviste en el sentido de señalar en menor grado la intensidad antijurídica de la conducta de privar de la vida a otro, lo que se refleja en la punibilidad que es muy inferior en comparación a la que se fija para el homicidio. Y aún cuando el Artículo 312 no --

exige el móvil pietista en forma expresa, el juez queda en posibilidad de evaluar las condiciones personales del culpable y las circunstancias que lo motivaron a actuar, y la individualización de las penas se hace sujetándose a las reglas señaladas en el Artículo 52 del Ordenamiento Penal, y el juez a su prudente arbitrio, dictará la resolución -- que corresponda.

La mayoría de los Estados de nuestro país, optan -- por encuadrar al homicidio suicidio dentro de la Inducción y Auxilio al Suicidio; "si se lo prestare hasta el punto -- de ejecutar él mismo la muerte", estableciendo una punibilidad igual que en el Código del Distrito Federal casi todos los Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana, para dicho delito.

Existen en el país sólo dos Códigos Penales que difieren del Código Penal del Distrito Federal y son: el del Estado de México y el del Estado de Hidalgo. Ambos en el -- Título de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, -- ubican en primer término, dentro del Capítulo de Homicidio, el homicidio por móviles de piedad.

Código Penal del Estado de México (de 1986)

"ART. 249.- Se impondrán de seis meses a diez años de prisión y de cincuenta a setecientos días multa, al inculpa-do de homicidio cometido:

III. Por móviles de piedad mediante súplicas notorias y -- reiteradas de la víctima ante la inutilidad de todo-

auxilio para salvar su vida".

Código Penal del Estado de Hidalgo (de 1970)

"ART. 282.- Si el homicidio se cometiera en riña o duelo, se aplicará a su autor la pena de tres a diez años de prisión y multa de quinientos a cinco mil pesos.

III. Por móviles de piedad mediante súplicas notorias y reiteradas de la víctima ante la inutilidad de todo-
auxilio para salvar su vida".

Ambos Códigos Penales dedican un capítulo por separado fuera de las Reglas comunes de lesiones y homicidio - para el Auxilio e Inducción al Suicidio.

El suicidio es "el acto por el que una persona se priva voluntariamente de la vida". (37) Generalmente la de terminación de suicidarse es tomada por el suicida. El sui- cidio por sí mismo no es delito ni cuando se consuma, ni -- cuando se frustra; pero la participación en el suicidio aje no, si lo es, así en el Artículo 312 del Código Penal cita- do se establece que "el que prestare auxilio o indujere a - otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión".

Inducir al suicidio tanto significa instigar (mover la voluntad de otro) como persuadir o convencer a otro para que se prive de la vida, no es una simple proposición, sino como indica Maggiore "consiste este delito en determinar a-

otro a suicidarse hacer surgir en otro un propósito que no tenía". (38)

La conducta inductora consiste en una acción por parte del instigador. Una vez que éste ha resuelto que --- otra persona se suicide, desarrolla un plan de acción tendiente a hacer nacer en ese otro sujeto la idea de auto -- eliminarse. No constituyen medios inductores las meras sugerencias o consejos en abstracto; y la utilización de éstos medios de inducción se dirige a conseguir que el inducido actúe en el sentido querido por el inductor.

La adhesión por parte del suicida implica la aceptación de una conducta ya decidida por el inductor; es necesario también que haya una relación de causa a efecto en tre la actividad del inductor y la del inducido, o sea, el obrar de éste, tiene como causa la actividad de aquél. Los móviles que conducen al inductor a desear la muerte de una persona, pueden ser muy variados y de diversa índole, pudiéndose diferenciar dos grupos fundamentales: por motivos viles o bastardos y por motivos eutanásicos.

Los primeros están inspirados en el egoísmo, la ba jeza, los sentimientos más bajos o despreciables que pueda sentir un individuo por otro como para anhelar su muerte. Tal sería el caso de quien para lograr obtener una herencia decide eliminar a un coheredero con mayor derecho; a aquél-

(38) Giuseppe Maggiore, "Derecho Penal", Vol. IV, p. 325

que por sentimientos de odio o venganza, quiere que su enemigo muera; o simplemente porque desea que la persona muera.

Los motivos eutanásicos.- Puede suceder que el inductor por motivos de auténtica piedad, considera que es preferible que un ser humano descanse (por medio de la morte) a que siga padeciendo los sufrimientos de una enfermedad o de un mal que definitivamente no tiene remedio. Se supone que éste inductor ve sufrir a una persona que quiere y aprecia y también sufre. Nos referimos a estados de salud a causa de accidentes o de enfermedades que sean verdaderamente graves y que los sufrimientos que vaya a padecer esa persona antes de morir sean realmente crueles, además de que su mal no tenga remedio, que fatalmente tenga que morir y esto después de haber padecido graves sufrimientos. Hay personas convencidas que es mejor suprimir una existencia infeliz que conservarla en ese miserable estado.

El inductor que está en contacto con el enfermo -- percibe todo éste drama, no desea su muerte en función de su propia conveniencia, se dá perfecta cuenta que el individuo sufre realmente y considera que lo mejor es terminar con ese dolor, y de ésta forma decide incitarlo para que se prive de la vida.

Como se puede apreciar de lo anterior, el fin que se persigue es igual en todo inductor al suicidio; la muerte de una persona provocada por sí misma, lo que varía de -

un inductor a otro son los motivos por los que quiere la muerte del pasivo.

Es lógico pensar que las personas quieren para los seres que aman lo mejor, que sufran lo menos posible y nada ni nadie les cause daño, creemos que debe ser bastante doloroso resolver que es preferible la muerte, a todos los sufrimientos a los que se verá sometida la persona a la -- que se quiere.

El Auxilio al suicidio.- En el Derecho Penal, el auxilio al igual que la inducción es una forma de participación en un delito. En el auxilio al suicidio a diferencia que en la inducción, es el propio suicida quien libremente determina suicidarse y únicamente habrá una adherencia por parte del auxiliador. En efecto, el suicidio de una determinada persona ya está decidido por ella misma, el auxiliador solamente le vendrá a apoyar, ya sea moral o materialmente en su resolución, la actividad de éste tiende a facilitar la ejecución suicida y en nada afecta a la voluntad ajena ya existente.

"El auxilio supone siempre un acto ajeno de carácter ejecutivo, por lo que la ayuda que se presta, tendrá el carácter de actividad accesoria. El auxilio no es causa del acto principal, ni de su resultado, tan sólo facilita o posibilita el acto principal". (39)

 (39) Olesa Muñido Francisco Felipe, "Inducción y Auxilio al Suicidio", p. 98

"Para que exista el apoyo por parte del auxiliar, deben prestarse en tiempo oportuno los medios auxiliares. Estos pueden constituir:

- 1.- Actos Morales.- Consisten en alentar al suicida, darle valor con su presencia física para que no desista de su propósito.
- 2.- Actos Materiales.- Consisten en procurar al suicida los medios idóneos, el arma, el veneno, para que obtenga o se le facilite su determinación suicida. También las instrucciones pertinentes que le transmita, para el manejo o empleo de los medios materiales que utilizará el suicida". (40)

La conducta del sujeto activo en el auxilio al suicidio, se traduce en una acción. Sobre la conducta omisiva, esto es, por permanecer pasivo ante el suicidio ajeno, Pacheco Osorio señala: "prestar auxilio es algo más que ese silencio, que esa omisión. Eso es abstenerse, eso es no hacer nada; y quien nada hace y quien se abstiene, no presta auxilio a ningún intento. Moralmente no obrará bien; legalmente no podrá castigársele". (41)

Efectivamente, el auxilio debe traducirse en actos

 (40) Mariano Jiménez Huerta, "Derecho Penal Mexicano", p. 223

(41) cit. por González de la Vega, "Derecho Penal.....", p. 87

positivos que apoyen o hagan más sencilla la destrucción - del suicida, quien observa que una persona se suicida y no hace nada, no está obrando para respaldar o favorecer el - suicidio ajeno, por tanto no habrá auxilio al suicidio con esta conducta.

Los móviles del instigador sí son importantes en la inducción al suicidio; mientras que en el auxilio al suicidio los motivos del auxiliador, no forman parte determinante de la figura delictiva, pero servirán para que el juez - fije la sanción penal aplicable de acuerdo a los artículos 51 y 52 del Ordenamiento Penal vigente, mismos que establecen lo siguiente:

"ART. 51.- Dentro de los límites fijados por la ley, los - jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas - para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente.
....."

"ART. 52.- En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:

10. La naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido;
20. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo - impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas.

30. Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad.

.....".

La conducta del auxiliador es intencional, pues el sujeto activo de este delito conoce el alcance que tienen los actos que realiza para una ejecución suicida, (tiene conciencia del carácter antijurídico de la ayuda que está prestando).

El auxilio ejecutivo al suicidio (homicidio suicidio u homicidio consentido).

En este delito la ayuda ya no constituye actos morales o materiales, sino que el sujeto activo ayuda a otro para que se suicide, llegando su auxilio al punto de ejecutar él mismo la muerte. Este auxilio tiende a facilitar mediante la ejecución propia, la voluntad ajena expresada.

Una vez que el suicida decide matarse puede suceder que éste inicie su actividad de aniquilamiento, pero por una imposibilidad física no puede concluirla, por lo que le pide a otra persona que lo ayude, o bien, que el suicida ma

nifieste a esa otra persona su deseo de que acceda a causar la muerte, es decir, decide su propia muerte, pero no interviene en la ejecución.

Los motivos que tenga el sujeto activo son de cualquier naturaleza, pudiendo mediar los motivos bastardos, -- los cuales deberán ser tomados en cuenta por el juez al decidir la pena aplicable; en el caso de auxilio ejecutivo al suicidio por motivos pietistas (por compasión) también pueden darse dos situaciones;

- 1.- El suicida inicia el proceso de ejecución y queda mal herido, al borde de la muerte, la cual es irremediable a causa de las lesiones inferidas. De ésta manera pide a otro que ponga fin a ese sufrimiento, pues ya no tiene salvación.
- 2.- Un determinado individuo está condenado a morir irremediablemente, pero el lapso que debe esperar para su deceso es de un profundo dolor, por lo que pide reiteradamente a otro que le auxilie y termine de una vez por todas con su tormento.

En éstos casos se considera que el propio suicida dá su consentimiento para que se le auxilie en su muerte -- porque solamente él y nadie más que él, sabe y siente con exactitud la dimensión de sus sufrimientos, no es infrecuente aquí el uso de venenos, eligiéndose la forma comisiva de dolencia mínima.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Es muy sencillo decir que el enfermo debe soportar heroicamente toda clase de tormentos producidos por su enfermedad, pero no es lo mismo sufrirlo en carne propia. -- Por lo demás es usual que el auxilio ejecutivo al suicidio por móviles piadosos, se lleve a cabo sobre seres queridos entre los que se comprende a los de más íntimo parentesco, y nó sobre personas extrañas alejadas del afecto, lo que -- creemos sería ciertamente insólito.

En el auxilio ejecutivo al suicidio, no se mata a otra persona, sino que se le auxilia para que se suicide, -- por tanto, aún cuando materialmente se prive a otro de la vida, este comportamiento no constituye un homicidio. Creemos justificable la conducta del individuo que elimina-se a otro al verlo sufrir de tan cruel manera, ambos saben que no existe ninguna posibilidad de salvación para el sujeto pasivo y que al prolongarse su vida sólo se alarga el intenso y desesperado sufrimiento.

Nos parece que la conducta del auxiliador ejecutivo al suicidio que actúa por cualquier motivo que no sea el eutanásico o de piedad, es bastante reprochable, pero lo es -- más la del inductor al suicidio que actúa por motivos viles o bastardos, pues es éste quien concibe la idea de que muera el sujeto pasivo y con toda mala intención le transmite su idea a la víctima para que ella misma sea quien se aniquile, en cambio el auxiliador no quiere matar a otro, es -- el propio sujeto pasivo quien le manifiesta una decisión --

previamente tomada, y es cuando intencionalmente el sujeto activo auxilia en el suicidio ajeno llegando con su ayuda hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte.

La gran mayoría de los autores que se oponen a la eutanasia, tienen palabras de perdón total o cuando menos de una acentuada atenuación para el auxilio ejecutivo al suicidio que se comete por auténticos motivos de piedad. Pacheco Osorio nos dice que por lo general los autores que están a favor de que el homicidio consentido se haga una figura excepcionalmente atenuada, aceptan la tesis sólo cuando concurren móviles nobles o piadosos, más que en el consentimiento del sujeto pasivo de la muerte, en la social bidad, nobleza o altruismo de los motivos determinantes. Altavilla citado por Pacheco Osorio indica que el privilegio de la punibilidad tiene base en la menor peligrosidad de su autor, pues quien obra de conformidad con un deseo, después de una súplica de quien quiere morir y pide el auxi lio ajeno, elimina el odioso carácter de un gesto de hostilidad contra el semejante.

La legislación mexicana acoge el sistema de la pena atenuada para el homicidio suicidio, la pena privativa de la libertad en este delito llega a ser hasta de 12 años, siendo menor que la fijada para el homicidio simple (8 a 20 años de prisión) debido a la importancia que el con senso reviste en la conducta de privar de la vida a otro, así también por los móviles que orientan al sujeto activo.

Los motivos pietistas o bastardos son tomados en cuenta -- por el juez al decidir la pena aplicable (de 4 a 12 años -- de prisión). Aún así consideramos que en éste último caso, la sanción es muy elevada y por lo mismo injusta para quien solamente por verdaderos motivos eutanásicos pretende liberar de sus sufrimientos a un ser que se lo pide, porque sabe que está condenado a morir y además se encuentra sufriendo terriblemente, la sanción que estimamos correcta es la misma que se aplica para la inducción y auxilio al suicidio, -- es decir, de uno a cinco años de prisión (Art. 312 primera parte).

El auxilio al suicidio, así como la inducción a menores de edad y enajenados mentales, está penado como homicidio calificado o lesiones calificadas, según sea el caso, así lo establece el Artículo 313 del Código Penal (20 a 50 años de prisión).

G. ANTEPROYECTOS DE CODIGO PENAL MEXICANO.

a) Anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1949.

En el año de 1949, se creó una Comisión integrada -- por los licenciados Luis Garrido, Raúl Carrancá, Celestino-Porte Petit y Francisco Argüelles, que elaboró un Anteproyecto de Código Penal, que incluyó en la segunda parte del-

Artículo 304 al homicidio piadoso, en la forma que a continuación se menciona:

"ART. 304.- Al que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será sancionado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de causar él mismo la muerte, la prisión aplicable será de cuatro a doce años.

Se impondrá de uno a tres años cuando la privación de la vida se cometa por móviles de piedad, mediante súplicas reiteradas de la víctima ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida".

Lo interesante en este Anteproyecto es la última parte del Artículo antes mencionado, como se puede apreciar los integrantes de la Comisión tratan el homicidio piadoso y atenúan en una forma muy notoria ésta acción, para ello toman muy en cuenta tanto el motivo de piedad como el consentimiento del sujeto pasivo.

Esta adición no fué aceptada por algunos juristas, debido al temor de que el acogimiento del homicidio por móviles de piedad pudiera dar lugar a que se cometieran auténticos homicidios disfrazados, éste fué el factor más importante que sirvió para obstaculizar dicho acogimiento.

b) Anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1958.

En 1958, nueve años después de la aparición del Anteproyecto anterior, la Comisión de Estudios Penales de la

Procuraduría General de la República, integrada por Ricardo Franco Guzmán, Manuel del Río Gobeá, Francisco H. Pavón Vasconcelos y Celestino Porte Petit, elaboró otro Anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, en cuyo Artículo 222 se introduce también la figura del homicidio piadoso que dice:

"ART. 222.- Será sancionado con prisión de un mes a tres años el homicidio cometido;

III. Por móviles de piedad, mediante súplicas de la víctima ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida".

Como se puede ver, continúa siendo atenuante el -- criterio. En este Anteproyecto podría proceder el perdón judicial siempre y cuando a criterio del juez, se reunieran las condiciones que establece el Artículo 72 que dice: "El juez al pronunciar sentencia podrá conceder el perdón -- si concurren las circunstancias siguientes:

- I. Que el reo haya obrado por motivos excepcionales.
- II. Que la sanción que debiera imponerse no pase de cuatro años de prisión y
- III. Que no revele peligrosidad."

Se incorporó el perdón judicial en el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo XI, relativo a las Reglas Generales para la aplicación de sanciones, lo cual significa que el -- perdón no queda consignado previamente para determinadas in -- fracciones, en este caso para el homicidio piadoso y, para-

que éste pueda ser calificado como tal, la doctrina asienta como bases jurídicas las siguientes:

- a) Padecimiento incurable del afectado e informe médico en tal sentido.
- b) Que el padecimiento sea causa de dolores atroces e insuportables.
- c) Que exista una petición espontánea, seria e insistente por parte del sujeto pasivo.
- d) Que el ejecutor no obre por un móvil bajo y egoísta, sino que prive de la vida exclusivamente con el propósito de abreviar el sufrimiento.

D. ENCUADRAMIENTO DE LA EUTANASIA DENTRO DEL DERECHO PENAL VIGENTE.

La eutanasia entendida como la muerte piadosa o por misericordia que una persona proporciona a un enfermo desahuciado que sufre graves dolores o a aquel que lleva una existencia dependiente de aparatos, es ante la ley un homicidio, ya que éste delito como quedó establecido anteriormente consiste en privar de la vida.

El Artículo 7o. del Código Penal para el Distrito Federal define al delito de la siguiente manera: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". La Suprema Corte a través de diversos fallos, ha puesto de manifiesto que son seis los elementos que integran el delito, -

dichos elementos cuentan con su aspecto negativo.

Los elementos positivos del delito son a saber:

- Conducta o hecho
- Tipicidad
- Antijuridicidad
- Imputabilidad
- Culpabilidad
- Punibilidad

La conducta o el hecho según el caso, vienen a constituir un elemento esencial general de todo delito.

Al primer elemento del delito de homicidio se le denomina — hecho, Porte Petit nos dice que por hecho debemos entender "a la conducta, el resultado material y el nexo de causalidad". (42)

Los elementos del hecho son a saber:

- a) Una conducta.
- b) Un resultado material.
- c) La relación causal entre la conducta y la mutación en el mundo exterior.

La conducta. La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que "dentro del significado de conducta, debe entenderse el comportamiento corporal voluntario". (43)

(42) Celestino Porte Petit, "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal", p.300

(43) Idem.

La conducta según Castellanos Tena es: "el comportamiento humano voluntario positivo o negativo, encaminado a un propósito". (44) En ésta última definición los términos positivo o negativo, se refieren a las nociones de acción (hacer) y omisión (no hacer) consiguientemente, la conducta consiste en un hacer voluntario o en un no hacer voluntario o no voluntario (culpa). Así un sujeto puede realizar una conducta (acción u omisión) o un hecho (conducta más resultado).

El resultado material. Porte Petit dice que los resultados pueden ser únicamente jurídicos o jurídicos y materiales. Y esto sucede respectivamente, cuando el tipo -- describe una mera conducta: activa u omisiva, se produce con tal comportamiento una mutación o cambio en el mundo jurídico, es decir resultado que no trasciende al mundo de la naturaleza, ya que con el mismo no hay cambio en ella, únicamente se concreta a la violación de la norma, un ejemplo sería el delito de difamación. Ahora bien, cuando el tipo requiere un resultado material y éste se produce, estamos frente a un resultado jurídico y material a la vez, porque dicho resultado además de violar la norma, trae una mutación o cambio en el mundo de la naturaleza, como lo es la muerte de una persona en el caso del homicidio (tiene trascendencia en el campo no jurídico). Consiguientemente

 (44) Fernando Castellanos Tena, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", p. 149

debemos entender por resultado "la mutación jurídica o jurídica y material producida por un hacer (acción) o un no hacer (omisión)". (45)

La relación causal entre la conducta y la mutación en el mundo exterior.

La relación causal consiste en un nexo entre un elemento del propio hecho (conducta) y una consecuencia de la misma conducta: resultado material, que viene a ser igualmente un elemento del hecho. Porte Petit nos dice: "Existe nexo causal cuando suprimiendo la conducta, no se produce el resultado. O sea, si se le suprime y no obstante se produce el resultado, quiere decir, que no hay relación de causalidad". (46) Continúa exponiendo el autor -- que para que un sujeto sea responsable, no basta que exista una relación causal entre la conducta y el resultado, sino además verificar la existencia de una relación psicológica entre el sujeto y el resultado, que es función de la culpabilidad, lo cual constituye un elemento del delito. Así pues, una vez que se comprueben los elementos del hecho y consiguientemente, la relación causal, es necesario la concurrencia de los demás elementos del delito, hasta llegar a la culpabilidad.

 (45) Porte Petit Celestino, op. cit. p. 328

(46) Ibidem. p.335

Se puede privar de la vida a una persona mediante una acción o bien mediante una omisión. El delito de homicidio admite éstas dos formas de conducta en su comisión.

En nuestro Derecho Positivo Penal la acción es un comportamiento humano voluntario de actividad dirigido a un fin. Por tanto, habrá delito cuando un individuo con el deseo o voluntad realiza una actividad que prohíbe la norma penal. Así como con relación a los delitos de omisión hay un deber jurídico de obrar, en la acción existe un deber jurídico de abstenerse de no obrar.

La voluntad debe referirse a querer la acción, por tanto, se requiere un nexo psicológico entre el sujeto y la actividad, puesto que la voluntad o el querer van dirigidos al movimiento corporal. Si un sujeto teniendo voluntad no viola ninguna norma, por no haber realizado la actividad, por ello no hay conducta y por consiguiente no habrá delito.

En la eutanasia consideramos que la acción se dá cuando voluntariamente se realiza una conducta encaminada sin más a procurar la muerte del enfermo desahuciado, la que se pretende como fin, ya sea mediante la administración de un medio físico o químico, que tiene efectos letales; o bien el retiro de los aparatos que lo mantienen con vida artificial.

La omisión es otra de las formas de conducta, el -

delito de omisión presenta dos clases:

- a) Omisión propia o simple y
- b) Omisión impropia o comisión por omisión.

La omisión propia o simple consiste en el no hacer voluntario o involuntario (culpa) violándose una norma de carácter preceptivo (que obliga a obrar), esto es, no se hace lo que debe hacerse, produciendo un resultado típico o formal, consistente en la violación a la norma, trascendiendo sólo al campo jurídico, por ejemplo Art. 176: "Al empleado de un telégrafo, teléfono o estación inalámbrica que conscientemente dejare de transmitir un mensaje que se le entregue con ese objeto, o de comunicar al destinatario el que recibiere de otra oficina"; Art. 179: "El que sin excusa legal se negare a comparecer ante la autoridad a dar su declaración"; Art. 229: "El artículo anterior se aplicará a los médicos que lo abandonen en su tratamiento sin".

La voluntad en la omisión consiste en querer la -- inactividad, o bien en no quererla (culpa). En consecuencia, en la omisión existe al igual que en la acción, en su caso, un elemento psicológico: querer la inactividad. Cuando se quiere la inactividad y se produce el resultado, el delito se considera doloso o intencional, cuando la -- inactividad es sin el deseo o querer, y si con esa omisión o no hacer se produce un resultado, el delito se considera imprudencial.

En la omisión impropia o comisión por omisión con la inactividad que puede ser con voluntad o sin voluntad, se violan dos normas jurídicas una preceptiva (penal o de otra rama del derecho) y otra prohibitiva, porque al mismo tiempo que no se hace lo que debe hacerse, se hace lo que está prohibido por la ley. A diferencia del delito de omisión simple, en el de comisión por omisión, existe un doble deber: deber de obrar y deber de abstenerse.

En los delitos de omisión simple, el delito lo constituye la violación de la norma preceptiva penal, a diferencia de lo que sucede en los delitos de comisión por omisión donde el delito lo constituye la violación de la norma prohibitiva.

El deber jurídico de obrar consistente en una acción esperada y exigida en los delitos de omisión simple, debe estar contenida en una norma penal, es decir estar tipificada. El delito de comisión por omisión es de resultado material ya que reproduce un cambio en el mundo exterior, al violarse la norma prohibitiva; y el de la omisión simple es típico, pues es un delito de mera conducta.

En la eutanasia la omisión consiste por ejemplo en el no empleo de la técnica denominada Distanasia, también conocida como "derecho de reanimación", cuyo fin es alargar la vida de un enfermo incurable que de otro modo se interrumpiría en breve plazo; o en la privación de cuidados especiales (como son el suministro de medicamentos) tendientes a la

dilatación excepcional de una agonía dolorosa, jamás a la consciente evitación de curación posible, que de ser consciente integraría una figura de asesinato de comisión por omisión.

En España Cuello Galón no considera que haya un específico deber jurídico de prolongar la vida artificialmente más allá de las posibilidades normales y naturales; por eso mismo estima necesario consultar el parecer del paciente o, en su defecto elde sus familiares para llevar a cabo esa prolongación.

De acuerdo con esta opinión Quintano Ripollés nos dice que a la ausencia de un efectivo deber jurídico de prolongar la vida, hay que añadir la falta de intención de matar, suplida por la de no sobrevivir, que es cosa muy distinta, y que en todo caso no sería engarzable en la mecánica del nexo de causalidad preciso para tolerar calificaciones de homicidio por omisión impropia, dado que la muerte se produce de todos modos, no siendo pues, determinada por la conducta del omitente. Eso sin contar, ya en un terreno humano, que la prolongación no deseada de la agonía agudizando sus dolores, estaría muy cerca del sadismo, por más que se le quiera disfrazar de ropajes humanitarios y científicos.

El aspecto negativo de este elemento del delito de homicidio es la ausencia de conducta, que puede darse por-

las siguientes causas:

- a) Fuerza física exterior e irresistible (Vis Absoluta)
Art. 15, Fracc. I del Código Penal.
- b) Fuerza de la naturaleza o de los animales (Vis Maior)
- c) Movimientos reflejos

La eutanasia no encuadra en ninguna de las anteriores causas, porque como ya se vió anteriormente ésta conducta se puede llevar a cabo solamente habiendo voluntad por parte del sujeto activo para realizarla.

La Tipicidad.- Es el encuadramiento de una conducta en la descripción hecha en la ley. El legislador en los tipos ha descrito comportamientos o bien hipótesis, mismos en los que ordena una conducta o prohíbe la actividad o inactividad correspondiente.

Habrá tipicidad en el delito de homicidio, cuando una persona prive de la vida a otra. En la eutanasia, la conducta que se dá en su aspecto activo (es la que en realidad interesa al Derecho Penal) es típica en el delito de homicidio, pues se encuentra descrita en el Código Penal como un delito contra la vida. (privar de la vida a otro, Art. - 302)

Todos los tipos contienen seis elementos generales, otros además de éstos contienen otros elementos que se les denomina especiales como se verá a continuación:

Elementos Generales del tipo de homicidio.

- a) Conducta. La conducta en el delito de homicidio puede ser de acción o de omisión. La eutanasia se puede llevar a cabo por cualquiera de éstas dos formas, interesando al Derecho Penal solamente la eutanasia por acción o activa directa, ya que la eutanasia por omisión o pasiva, como ya se vió anteriormente carece de problemática ética o jurídica, porque se dice que más que eutanasia, es una forma de ayudar a morir humanamente al enfermo.

Entre el hecho del hombre positivo o negativo y la muerte debe existir un nexo de causalidad, es decir éste hecho debe ser causa de la muerte, o dicho de otra forma ésta debe ser consecuencia de aquél.

- b) El sujeto activo. El sujeto activo es el que interviene en el delito como autor o coautor material; autor intelectual; cómplices y autores mediatos. En el caso de la eutanasia sería tanto el que pide la muerte de una persona o la acuerda con otro, así como el que aplica la inyección letal, la substancia que pondrá término a los inútiles dolores o administra el medio adecuado para ese fin, o bien el que desconecta el aparato que lo mantiene con vida artificial.
- c) El sujeto pasivo del delito. Es el titular del bien jurídico protegido, y es la persona en la que recae la conducta descrita en la ley como antijurídica. En la eutana

sia el sujeto pasivo es el enfermo desahuciado, quien enfrenta los tormentos de un mal agudo muy doloroso que avanza implacablemente hacia la etapa terminal, está -- condenado a morir en plazo más o menos corto pero indeterminado que puede ser de semanas o aún de meses.

- d) El bien jurídico. Es el valor tutelado o protegido por la ley penal. El Estado al describir una acción u omisión que considera delictuosa se fundamenta en un valor que tutela o protege. En el homicidio el bien jurídico es la vida.
- e) Objeto material.- Es la persona o cosa en la que recae el delito. En algunos casos el objeto material coincide con el sujeto pasivo, en el delito de homicidio el objeto material es la persona a quien se priva de la vida, puesto que en ella recayó la conducta.

Elementos especiales del tipo de homicidio:

- a) Referencias temporales. El legislador exigió una referencia temporal en el delito de homicidio, la cual se encuentra prevista en la fracción II del artículo 303, consistente en un lapso de 60 días, contados desde que fué lesionado, dentro del cual deberá fallecer la persona, si su defunción ocurre después de ese tiempo, no habrá delito de homicidio, sino de lesiones que ponen en peligro la vida.
- b) Referencias espaciales (de lugar). En el delito de homi

cidio no se señala en la descripción legal ningún lugar en especial, en donde deba ejecutarse la conducta, por tanto no existe ninguna referencia espacial sobre el -- particular.

- c) Referencias de ocasión. En este delito tampoco se exige ninguna referencia de ocasión, ya que no precisa ninguna circunstancia en que deba encontrarse el pasivo, cuando se le priva de la vida.
- d) Elementos normativos. Algunos tipos señalan términos -- que deben ser valorados por la representación social o -- por el juez, éstos términos exigen una valoración jurídica o cultural. En el homicidio el legislador no estableció ningún elemento normativo o de valoración.

Una conducta por más injusta y reprochable que sea, si no está contemplada exactamente en un tipo legal, no es posible para el Derecho Penal, sancionar al autor de ella.

La ausencia de tipo se dá cuando determinada conducta por más repulsiva o reprobable que pueda parecer, no está descrita en un determinado tipo penal.

La Atipicidad aparece cuando una conducta no encuadra totalmente en una determinada descripción legislativa, -- es decir, existe el tipo pero no se amolda a él la conducta dada, en otras palabras, es la falta de adecuación de la -- conducta al tipo.

Son causas de atipicidad en el homicidio.

- a) Ausencia del bien jurídico protegido.- Cuando falte la vida al sujeto pasivo, no se podrá cometer dicho delito. La consecuencia es la existencia de un delito imposible.
- b) Falta de referencia temporal.- Esta causa se dá cuando el lesionado fallece después de los 60 días contados desde que fué herido. En este caso al no integrarse el tipo, la consecuencia es que la conducta se traslada a otro tipo como el de lesiones, siendo dicha conducta atípica en el homicidio.

Antijuridicidad. El paso siguiente es ver si ésta conducta típica es también antijurídica, o bien existe una causa de justificación que impida considerarla como contraria a los intereses impuestos por una y en una sociedad.

En forma simple se ha dicho que lo antijurídico es todo lo que es contrario a Derecho. Por Petit nos dice que una conducta es antijurídica cuando siendo típica, no esté protegida por alguna causa de justificación.

La existencia de una conducta típica es un dato indiciario de la antijuridicidad, que puede quedar destruida por la presencia de alguna circunstancia que excluya el injusto tipificado.

La muerte de un ser humano por otro en las distintas especies, constituye una conducta antijurídica porque transgrede la ley escrita.

Las Causas de Justificación también denominadas -- causas de licitud eximentes de responsabilidad penal o causas que excluyen la responsabilidad penal, representan el aspecto negativo de la antijuridicidad, en presencia de alguna de ellas faltará uno de los elementos del delito: la antijuridicidad.

El Estado por conducto del Derecho excluye la antijuridicidad cuando concurriendo dos intereses jurídicamente tutelados, ante la imposibilidad de que ambos subsistan, se opta por la conservación del más valioso, y por lo mismo, se autoriza el sacrificio del otro.

Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal según lo establece el Artículo 15 del Código Penal:

- a) Legítima defensa. (Fracc. III)
- b) Estado de necesidad. (Fracc. IV)
- c) Cumplimiento de un deber. (Fracc. V)
- d) Ejercicio de un derecho. (" ")
- e) Obediencia Jerárquica. (Fracc. VII)
- f) Impedimento legítimo. (Fracc. VIII)

El delito de homicidio será contrario a Derecho cuando no esté protegido por ninguna de las causas de justificación mencionadas.

Analizando las citadas causas de justificación a -- que hace referencia el Artículo 15, consideramos que en la eutanasia no opera ninguna de ellas.

La Imputabilidad. Para que una persona sea culpable, precisa ser imputable. En el campo del Derecho Penal la imputabilidad es la capacidad de querer y entender. Para que el individuo conozca la ilicitud de un acto y quiera -- realizarlo, debe tener ésta capacidad de determinarse en -- función de aquéllo que conoce y, para que se le pueda reprochar el delito de homicidio, es requisito indispensable que en el momento de haber ejecutado la conducta, haya tenido -- esa capacidad de querer y entender, es decir que no se hubiese encontrado afectado de su voluntad o de su conocimiento, o de ambos, pues en ese caso será inimputable.

Sobre el particular Sergio Vela Treviño nos dice -- que: "existe inimputabilidad cuando se realiza una conducta típica y antijurídica, pero el sujeto carece de la capacidad para autodeterminarse conforme al sentido o de la facultad -- de comprensión de la antijuridicidad de la conducta, sea por que la ley niega esa facultad de comprensión o por que al -- producirse el resultado típico era incapaz de autodeterminar se". (47)

Las causas legales de inimputabilidad son:

- 1.- El trastorno mental permanente y el trastorno mental transitorio.
- 2.- El miedo grave y el temor fundado.

Respecto a la primera causa de inimputabilidad mencionadas; si a causa de falta de salud mental alguien se encuentra permanentemente incapacitado para valorar su conducta, estaremos ante la presencia de un inimputable absoluto que nuestra ley contempla en el Artículo 68, que establece el procedimiento que ha de seguirse con los inimputables respecto a las medidas aplicables a los mismos.

El trastorno mental transitorio se encuentra previsto como causa de inimputabilidad en la fracción II del Artículo 15 del Código Penal, y puede definirse según Vela Treviño como "la pérdida temporal de las facultades intelectivas necesarias para la comprensión de lo antijurídico y para la actuación conforme a una valoración normal". (48) Añade que se entiende por "facultades intelectivas" a las que permiten el ejercicio del entendimiento.

Desde el punto de vista jurídico, el trastorno mental debe ser; en consecuencia, suficiente para perturbar o abolir las facultades mentales superiores, como el raciocinio, la inteligencia y la voluntad, (la connotación de mental que se dá al trastorno se entiende referida al conjunto de funciones correspondientes a la actividad cerebral).

Nos dice el citado autor, que lo esencial para la inimputabilidad por trastorno mental transitorio es la pérdida de esas facultades (intelectivas), médicamente se opinará acerca de las causas determinantes de ésta y sus consecuencias, siendo el juez quien finalmente resuelva si la misma --

equivale a inimputabilidad para los efectos del delito.

Psiquiátricamente el trastorno mental transitorio, es toda alteración mental de poca duración y de gran intensidad sea cualquiera la causa que la produzca.

Jurídicamente debe entenderse por transitorio para efectos del trastorno mental, nos dice Vela Treviño, la -- pérdida temporal de las facultades superiores.

En cuanto al trastorno mental transitorio en relación con la eutanasia Cuello Calón opina que:

"las crónicas eutanásicas revelan que en gran número de casos el homicida perpetra el hecho en un estado emotivo hondamente perturbador y hasta anulador de la conciencia y de la voluntad, originado por el choque psíquico causado por el espectáculo de la agonía dolorosa del enfermo". (49)

Raúl F. Cárdenas aunque no refiriéndose al caso de la eutanasia plantea la siguiente cuestión: "¿ y qué decir del trastorno mental transitorio, en relación con los estados emocionales y pasionales?, ¿se debe o no aceptar la causa de inimputabilidad?. La emoción y la pasión tienen efectos indudables sobre la formación del acto de voluntad, y aún podemos afirmar que conducen a verdaderos estados de inconciencia". (50) Agrega éste autor que, él considera que -

(49) Cuello Calón Eugenio, op. cit. p. 305

(50) Raúl F. Cárdenas, "Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal" p. 350

la emoción o la pasión sin un fondo anormal no son ni pueden ser causa de inimputabilidad, pero si producen la inconciencia, si perturban la inteligencia, disminuyen la -- síntesis superior de la conciencia, alteran la inhibición-- voluntaria y llegan hasta la pérdida de la memoria, caen -- dentro de la definición que nos dá la fracción II del Artí-- culo 15 del Código Penal.

De acuerdo con las opiniones anteriores, consideramos que el verdadero estado de desesperación en que se encuentra el moribundo y sus crueles sufrimientos, en un momento dado pueden dominar al familiar o allegado que rodea a éste y que percibe su dolor, de un sentimiento de profunda piedad, éste sentimiento en un grado muy intenso podría provocar un violento estado emocional en aquélla persona -- quien bajo ésta influencia puede verse perturbado de sus fa-- cultades intelectivas y llegar en esas condiciones al homicidio.

2.- El miedo grave y el temor fundado. En la fracción VI del citado Artículo 15, se encuentra el fundamento de ésta causa legal de inimputabilidad.

El miedo grave y el temor fundado son dos hipótesis distintas, aún cuando ambas tengan como característica común corresponder a estados de ánimo del sujeto que sufre -- miedo o temor. Vela Treviño opina que la verdadera distinción entre el miedo grave y el temor fundado es, precisamen--

te, que éste último debe ser real, es decir "fundado", --- mientras que el miedo puede tener una causa imaginaria, -- que no por irreal deja de afectar las facultades superiores en el orden intelectual.

Carrancá y Trujillo define al miedo como: "la perturbación angustiosa del ánimo, por un riesgo o mal que -- realmente amenaza o que se finge la imaginación". (51)

Así el miedo grave obedece a procesos causales psicológicos, se engendra en la imaginación, mientras el temor encuentra su origen en procesos materiales o circunstancias objetivas ya conocidas por el sujeto.

Menciona Vela Treviño que la gravedad del miedo que sufre el sujeto activo tiene que encontrarse en su propia psique; y que esta calificación de la gravedad del miedo -- tiene que determinarse de acuerdo con sus efectos, es decir, que será grave aquél miedo que haya sido suficiente para alterar las funciones intelectivas superiores y la correcta -- valoración conforme a una normalidad previa. En cada caso -- particular el órgano jurisdiccional determinará si la persona se encontraba sometida al influjo del miedo en tal grado que aquéllas facultades necesarias para la imputabilidad estaban abolidas o eran inexistentes.

Puede darse el caso nos dice el citado autor, que -- el miedo de la persona sea inmotivado por no existir en estricta realidad la amenaza de sufrir un daño o de padecer la

(51) cit. por Vela Treviño Sergio, op. cit. p. 101

lesión en un bien jurídicamente protegido y sin embargo, si ese miedo inmotivado es grave debe tener eficacia como causa de inexistencia de delito.

Para que operen éstas excluyentes se requiere prueba técnica de peritos especializados en psiquiatría.

En éste sentido se ha expresado lo que actualmente constituye jurisprudencia firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a las mencionadas causas legales de inimputabilidad:

"MIEDO GRAVE O TEMOR FUNDADO CONCEPTO DE. El miedo grave o el temor fundado sólo excluyen el carácter delictuoso del resultado objetivo, cuando el agente ejecuta los hechos ilícitos bajo un estado psicológico que nulifica su capacidad de entender y querer tanto la acción como su resultado.

Semanario Judicial de la Federación. Sexta Epoca, Vol. XXXVII, pág. 139. A.D. 1234/60. Teófilo Hurtado Yocupicio. 4 votos." (52)

Culpabilidad.- Según Castellanos Tena la culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto. El intelectual se refiere al conocimiento de la antijuridicidad de la conducta; y el emocional o volitivo, a la suma de dos quererres: conducta y resultado.

Sergio Vela Treviño define la culpabilidad como: -- "El resultado del juicio por el cual se reprocha a un sujeto imputable haber realizado un comportamiento típico y an-

tijurídico, cuando le era exigible la realización de otro - comportamiento diferente, adecuado a la norma". (53)

Según la anterior definición, se considera pues a - la culpabilidad como el reproche que se dirige a quien ---- siendo capaz de querer y entender ha violado el orden jurí- dico.

Los delitos pueden ser ejecutados mediante inten--- ción, culpa o imprudencia o bien preterintencionalmente (Ar tículo 8o. Código Penal). El delito de homicidio admite las tres formas de culpabilidad señaladas en el citado Artículo.

El delito de homicidio será intencional (doloso) -- cuando el sujeto activo quiera o acepte el resultado, o sea, desea privar de la vida a una persona.

Dice Jiménez de Asúa que "dolo es la producción de- un resultado típicamente antijurídico (o la omisión de una- acción esperada), con conocimiento de las circunstancias de hecho que se ajustan al tipo y del curso esencial de la re- lación de causalidad existente entre la manifestación de vo- luntad y el cambio en el mundo exterior (o de su no mutación), con conciencia de que se quebranta un deber, con voluntad de realizar el acto (u omitir la acción debida) y con represen- tación del resultado (o de la consecuencia del no hacer) que se quiere o consiente". (54)

(53) Ibidem. p. 201

(54) Ibidem. p. 216

En Derecho Penal constituye dolo la resolución libre y consciente de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la ley. Así se dice, -- sintéticamente, que el dolo penal es la voluntad de delinquir, donde el dolo e intención criminal resultan sinónimos.

Sergio Vela Treviño nos dice que en el dolo hay una voluntad tendiente a la concreción del tipo y una representación del resultado, o sea hay un "querer algo" que es anti jurídico y típico. Agrega que "sería difícil negarle la calidad de dolosa a la conducta que lesiona un interés jurídicamente protegido, cuando en la mente del imputado ha funcionado el proceso necesario por medio del cual se prevé o representa que cierta conducta habrá de producir, segura o probablemente, una lesión al bien que la ley trata de proteger". (55)

Efectivamente, continúa diciendo el citado autor, - la intención siempre aparece ligada a los móviles o motivaciones de la conducta, ya que cuando el sujeto decide en un acto volitivo la realización de cierta forma de conducta, - finalísticamente está buscando alcanzar un objetivo, que en el caso viene a ser la concreción del tipo, mediante la producción del resultado dañoso.

El delito de homicidio será imprudencial cuando se - prive de la vida a una persona mediando en el caso, impericia,

irreflexión, falta de cuidado, imprevisión o negligencia. De acuerdo a Cuello Calón "Existe culpa cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley". (56)

Al respecto Sergio Vela Treviño nos dice: "vemos - que lo que convierte en reprochable una conducta culposa - es el hecho de que su autor no haya impuesto a su conducta esos ingredientes de precaución, diligencia, cautela, cuidado, etc. que son indispensables para la preservación de los bienes jurídicamente protegidos y que todo individuo, por ser parte de la sociedad, debe incluir como elementos de su comportamiento social". (57)

La preterintencionalidad se refiere a una mezcla de dolo y culpa en la conducta del activo, pues si bien es --- cierto que quiere la realización de un resultado que está tipificado en la ley penal, también es cierto que el que se produce es superior al querido.

El delito de homicidio será preterintencional en el caso de que el sujeto activo haya deseado únicamente lesionar al pasivo y éste haya fallecido habiendo de por medio imprudencia.

En la eutanasia regularmente un familiar o allegado es quien priva de la vida o pide al médico que ponga fin a -

 (56) cit. por Castellanos Tena Fernando, op. cit. p.245
 (57) Vela Treviño Sergio, op. cit. p. 233

la vida del enfermo desahuciado, existe la intención de matar, de cometer un delito; pero tanto aquéllos como el mismo médico, quieren que se produzca una muerte sin dolor, - tranquila para el paciente, no hay el deseo de dañar, por el contrario de auxiliar a bien morir. Esto es pues conveniente enfatizarlo, el sujeto activo tiene la intención de cometer un delito y lo lleva a cabo, pero no con un móvil o para satisfacer algún interés propio, como podría ser el interés económico, sino con un fin noble como lo es la piedad.

El elemento negativo de la Culpabilidad es la Inculpabilidad, ésta opera al hallarse ausentes los elementos -- esenciales de la culpabilidad; intelectual y volitivo. Por lo tanto, toda causa eliminatória de alguno o de ambos debe ser considerada como causa de inculpabilidad.

En el delito de homicidio pueden darse en favor del sujeto activo las siguientes causas de inculpabilidad:

- a) Error de hecho esencial e invencible (ataca el elemento intelectual).
- b) La coacción sobre la voluntad (ataca el elemento volitivo)
- c) Caso fortuito.

En relación a la primera causa de inculpabilidad, - ésta se encuentra prevista en la fracción XI del Artículo - 15 del Código Penal: "Realizar la acción u omisión bajo un-

error invencible respecto de alguno de los elementos esenciales que integran la descripción legal, o que por el mismo error estime el sujeto activo que es lícita su conducta."

Castellanos Tena escribe que el error consiste en - un falso conocimiento de la verdad, un conocimiento incorrecto; se conoce pero equivocadamente.

El error se divide en error de hecho y de Derecho. El de -- hecho se clasifica en esencial y accidental; el accidental abarca: error en la persona, error en el golpe y error en el delito. El error accidental es el no esencial, o lo que es igual, es una forma de error con todas las características psicológicas que crean la figura del error, pero que es insuficiente para exculpar una conducta típica y antijurídica.

Pavón Vasconcelos nos dice que el error es accidental si no recae sobre circunstancias esenciales del hecho, sino secundarias. Añade el citado autor que el error de esta naturaleza es ineficaz para borrar la culpabilidad; sólo tiene relevancia para variar el tipo del delito, como en el parricidio, cita como ejemplo; si alguien queriendo dar muerte a su padre, al disparar mata a otra persona, entonces no queda tipificado el delito de parricidio sino simplemente el de homicidio; por ende el error accidental, si bien no elimina la responsabilidad del agente impide, sin embargo que puedan serle aplicadas las severas penas del parricidio, beneficiándose con las menos enérgicas del homicidio.

Sobre el error de Derecho nos dice Pavón Vasconcelos que en éste el sujeto cree que su conducta o hecho no son delictuosos por desconocimiento de la existencia de la norma penal o por inexacto conocimiento de la misma.

Sobre la misma cuestión Tena Castellanos opina que el error de Derecho no produce efectos de eximente, por que el equivocado concepto sobre la significación de la ley no justifica ni autoriza su violación. La ignorancia de las leyes a nadie aprovecha.

Según Antolisei citado por Castellanos Tena, en el error esencial el sujeto actúa antijurídicamente creyendo actuar jurídicamente, o sea, que hay desconocimiento de la antijuridicidad de su conducta y por ello hay imposibilidad de la integración del dolo.

Raúl F. Cárdenas menciona que el error es esencial cuando impide al autor conocer la naturaleza criminal del hecho, o cuando recae sobre las circunstancias agravantes. En este último caso, sólo servirá como exculpante de la calificación más grave. Nos dá el siguiente ejemplo: el que mata a su padre creyendo que no le une parentesco alguno, responde de homicidio simple pero no de parricidio.

Nos dice Pavón Vasconcelos que dentro del error de hecho, esencial e invencible pueden darse, con referencia al homicidio, las eximentes putativas (legítima defensa putativa, ejercicio de un derecho putativo y cumplimiento de-

un deber, entre otras). Por eximentes putativas se entiende según Castellanos Tena "las situaciones en las cuales - el agente, por un error esencial de hecho insuperable cree, fundadamente, al realizar un hecho típico del Derecho Penal, hallarse amparado por una justificante, o ejecutar una conducta atípica (permitida, lícita), sin serlo". (58)

La legítima defensa putativa se dá por ejemplo, -- cuando el sujeto reacciona en la creencia de que existe un ataque injusto y en realidad se halla ante un simulacro. -- En la legítima defensa putativa, el sujeto activo cree fundada pero erróneamente, encontrarse ante una situación que es necesario repeler mediante la legítima defensa, sin la existencia en la realidad de una injusta agresión.

En relación con lo anterior, Castellanos Tena manifiesta que en la legítima defensa putativa la culpabilidad está ausente por faltar el elemento moral del delito: el dolo.

La coacción sobre la voluntad. -- Sobre este particular Raúl F. Cárdenas nos dice, que la doctrina acepta la -- coacción moral como causa de inculpabilidad. En la coacción moral, hay intención y acción, sólo que la determinación y la propia acción no son libres. Por tanto, la coacción elimina la culpabilidad tanto de dolo como de culpa.

Nuestro Código Penal no hace referencia expresa a la coacción moral, pero al respecto Castellanos Tena nos dice,--

que pueden admitirse eximentes supra legales (excepto las-excluyentes de antijuridicidad); en consecuencia, existen sin duda causas de inculpabilidad aún cuando no estén expresamente reglamentadas en la ley, si se desprenden dogmáticamente, esto es, si resulta dable extraerlas del Ordenamiento Positivo.

Si el sujeto al realizar una conducta típica desconoce la significación de su acto (y ese desconocimiento es a virtud de un error esencial e insuperable) o poseyendo esa conciencia ejerce una conducta o hecho con voluntad coaccionada, estará ausente la culpabilidad y por ende un elemento esencial del delito.

Para que la coacción moral pueda dar cabida a la causa de inculpabilidad, se requiere que la amenaza se refiera a un mal grave e inminente, respecto al coaccionado o a un tercero con el cual exista una relación de estrecho afecto (padre, madre, hijos, cónyuge, hermanos) y por cuanto a la inminencia ello significa próximo a suceder y además deberá ser inevitable o ineludible, pues de lo contrario no podría sostenerse la inculpabilidad.

Sobre la última causa de inculpabilidad, o sea, el caso fortuito, éste constituye causa de inculpabilidad por la inexistencia del dolo y de la culpa, produciéndose la muerte por una causa extraña a la conducta del sujeto activo, es decir hay un actuar inicial lícito, interviniendo en

éste una circunstancia fortuita y por ello accidental, no-previsible y por ende inevitable, que viene a producir el evento.

En la fracción X del Artículo 15 se establece como-circunstancia excluyente de responsabilidad penal: "Causar-un daño por mero accidente, sin intención ni imprudencia alguna, ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones debidas".

Cabe señalar que en ninguna de las causas de inculpabilidad mencionadas con anterioridad, puede encuadrarse -la conducta de los sujetos que ejecutan la eutanasia. Sin -embargo el penalista cubano Evelio Tabio, sostiene que: "el homicidio por piedad no debe ser catalogado entre los delitos, pues el sujeto activo no obra dolosamente, con la in--tención de producir un daño o un mal, pues sólo busca el ---cese del sufrimiento, cuando no hay posibilidad de cura".

(59)

Por nuestra parte insistimos en que en este homicidio no existe por parte del sujeto activo, el deseo de da--ñar al pasivo y cometer así un crimen; el agente tiene efec--tivamente la voluntad de privar de la vida, el propósito de hacerlo, pero sin la maldad, perfidia, crueldad, saña, vio--lencia, traición, o en síntesis todo lo negativo que caracte--riza al homicidio común.

La Punibilidad consiste en la sanción que fija el -

(59) cit.por Luis Garrido, Revista Criminalía No. 5, p. 313

legislador para quien comete un determinado delito, es decir, es la sanción en abstracto, incluyendo la mínima y la máxima para el responsable de la comisión de un delito, tomando en cuenta éstos márgenes el juzgador individualiza la pena, considerando lo establecido en los Artículos 51 y 52 del citado Código Penal.

Cuando se realiza una conducta típica, antijurídica, imputable y culpable, el sujeto activo se hace acreedor a recibir una pena, previamente establecida para el caso en la ley penal y exactamente aplicable. La pena es la sanción concreto, que fija el juez para el responsable del delito.

El Artículo 307 del Código Penal, señala una punibilidad de 8 a 20 años de prisión al responsable de cualquier homicidio simple intencional. Asimismo al tenor de lo que establece el Artículo 60 del Ordenamiento Penal en vigor, los delitos imprudenciales tienen una punibilidad de 3 días a 5 años de prisión, y suspensión hasta de dos años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio. En la fracción VI del Artículo anteriormente citado, se establece que: "En caso de preterintención el juez podrá reducir la pena hasta una cuarta parte de la aplicable, si el delito --fuere intencional".

Las Excusas Absolutorias constituyen el aspecto negativo de la punibilidad, y hacen que sea imposible la aplicación de la pena; se trata de aquéllos hechos en que a pe-

sar de darse los caracteres de antijuridicidad y culpabilidad, quedan impunes por razón de las circunstancias que -- concurren, así se dice que por razones de justicia o de -- equidad, el Estado no sanciona determinadas conductas. Así tenemos por ejemplo algunas especies de excusas absoluto-- rias como las siguientes:

El Artículo 333 del Código Penal, en su parte conducente dispone: "No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación". Asimismo de la lectura del Artículo 334, se desprende que el legislador estableció una excusa absolutoria para aquéllos casos en que la mujer embarazada, por su estado corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la de mora.

Refiriéndonos a la punibilidad, no es posible ubicar dentro de las excusas absolutorias, a los sujetos que propician o dan la buena muerte, ya que son causas que implican el tratar de preservar ciertos valores que en comparación -- con el dañado o lesionado, tienen mayor importancia y por -- ello el Estado libera al sujeto activo de sanción.

Pensamos que la eutanasia debe ser un acto punible, -- pues el hombre nunca tiene el derecho de atentar contra la -- vida del hombre, sino en casos de legítima defensa, estado --

de necesidad o por orden de la ley; pero éste homicidio -- debe formar un delito especial, atenuado por el móvil.

En relación a las circunstancias agravantes del delito de homicidio, se ha dicho que la eutanasia constituye un homicidio calificado en base a la premeditación, la ventaja y alevosía con que actúa el autor material; en primer lugar porque existe una previa reflexión a la ejecución, o sea, el sujeto activo resuelve previo pensamiento reflexivo llevarla a la práctica.

Así el Artículo 315 (párrafo segundo) del Código -- en materia, establece que: "Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer". Como vimos al inicio de éste capítulo, la persona que priva de la vida a un ser todavía vivo, aún tratándose de situaciones de vida artificial, cae bajo ésta disposición, puesto que se presume que ha debido preparar las condiciones y los instrumentos de su acto, lo que responde al concepto de premedita---ción en el sentido del Derecho Penal.

"La premeditación se presume cuando el homicidio se realiza entre otros medios, por medio de venenos o cualquier otra sustancia nociva a la salud....." (Art. 315 párrafo --tercero). La premeditación es Juris tantum, es decir admite prueba en contrario, y en el supuesto que se lesionara o --privara de la vida por medio de alguna de esas causas, sin-

que hubiese habido de por medio reflexión serena y madura del activo, dichos delitos se consideran simples intencionales.

En seguida, por la ventaja y alevosía por parte de quien realiza tal conducta, ya que por un lado y debido a las circunstancias en que se encuentra el enfermo (sujeto pasivo), el sujeto activo, no corrió riesgo alguno de ser muerto o herido por el pasivo y, por el otro, no le dió a éste lugar a defenderse, ni de evitar el "mal" que se le hizo.

Sobre la ventaja, el Artículo 317 del Código Penal desvirtuando el señalamiento del anterior numeral (Art. 316) en relación con la ventaja señala: "Sólo será considerada la ventaja como calificativa de los delitos de que hablan los capítulos anteriores de éste título, cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquél no obre en legítima defensa". En tal orden de ideas, se considera que sólo habrá ventaja --- cuando el activo no corra ningún riesgo de ser muerto o herido por el pasivo. Por otra parte, la doctrina ha manifestado que el sujeto activo, debe tener conciencia de la superioridad sobre la víctima, o sea, cabal conocimiento de que en el hecho no correrá dicho riesgo.

Con respecto a la alevosía, el Artículo 318 del citado Código, establece lo siguiente: "La alevosía consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o em

pleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer".

Como se puede observar, el legislador especificó - dos formas de alevosía; sorpresa intencional, o asechanza- que no le dé lugar a defenderse a la víctima, ni de evitar el mal que se le hace, y generalizó en la tercera, teniendo las tres formas, un denominador común, o sea, el objetivo o finalidad del sujeto activo, consistente en que no se dé lugar a que se defienda el pasivo, ni de evitar el mal- que se le quiera hacer.

Tomando en consideración lo anterior, se puede con- cluir que habrá alevosía en los delitos de lesiones y homi- cidio, cuando se emplee cualquier medio, incluyendo sorpre- sa intencional, o asechanza, que no dé lugar a que se defien- da el pasivo, ni de que éste evite el mal que se le hace.

Dentro de las circunstancias atenuantes del delito- de homicidio cabría citar la eutanasia que se dá a ruego -- del paciente, que agobiado por los dolores pide que se pon- ga fin a su vida, éste tipo de eutanasia está comprendida - como ya vimos anteriormente dentro de los llamados homici- dios-suicidios u homicidios consentidos, figura que se en- cuentra tipificada en la parte final del Artículo 312 del - Código Penal vigente, tomado como base para el análisis de- éste trabajo.

En relación a la eutanasia y como ya fué tratado en

el apartado correspondiente, se puede dar el caso de una persona que viendo sufrir a otra a consecuencia de un mal incurable, a través de su conversación relativa a su estado y a los sufrimientos que padece, la impulsa a quitarse la vida para que descansa lo antes posible del dolor (inducción al suicidio); o bien esa persona proporciona a otra -- que se encuentra en las circunstancias descritas, los medios necesarios para que se suicide (auxilio al suicidio);- en éste último ejemplo, si el enfermo pidiese al otro sujeto ejecute sobre él la privación de la vida, se integraría la figura del homicidio suicidio u homicidio consentido.

Estas circunstancias pueden darse en la práctica, - pero no son todos los casos que pueden presentarse de eutanasia, pues el ámbito dilatado de ésta, no sólo abarca aquellos en que el enfermo incurable y dolorido demanda la muerte, sino que pueden darse muertes eutanásicas de piedad verdadera sin consenso de la víctima y sin apariencia de auxilio ejecutivo al suicidio, tales como la ocasionada al individuo que se mantiene con vida artificial, al hijo de corta edad o al enfermo incapaz de consentir (que padece enajenación mental) y la de los sujetos que a causa de su estado, permanecen prácticamente inconcientes y no pueden razonar - sobre si desean que se les ayude a quitarse la vida, o bien que se ejecute con su consentimiento, la privación de la vida sobre su persona.

Resultan insuficientes éstas figuras para abarcar -

las distintas situaciones en que la "buena muerte" o "muerte sin dolor" puede verificarse por un sujeto cuyo móvil - no es el privar de la vida por el placer mismo de causar - un daño, sino que la causa o motivo que lo impulsa es la - piedad por el dolor inútil de un familiar o amigo que desa huciado por la ciencia médica y cuyo fin está próximo, o - bien por el sujeto que sólo existe por los aparatos mecáni - cos que lo mantienen artificialmente con vida, si se puede llamar "vida" a lo que consideramos es sólo la apariencia - de vida. Cabe recordar que el hombre no es un organismo vi - viente nada más, comparable con cualquier otro ser de la - naturaleza. En nuestra cultura se ha reconocido que el hom - bre es un ser compuesto de cuerpo y alma, y aún más, éste - concepto ha permitido referirse a él actualmente como: "Un complejo morfo físico-psicológico, ético y social" (Quiroz Cuarón).

En relación al consentimiento del sujeto pasivo en la eutanasia, nos dice Jiménez de Asúa, con quien estamos - totalmente de acuerdo, que debemos reconocer que es muy du - dosa la consistencia jurídica del deseo o de la voluntad - expresados y concebidos en momentos de dolor, cuando la - mente está dominada por la emoción y la angustia, cuando - por el estado autotóxico del cerebro pueden faltar del to - do o estar muy disminuidas la conciencia y espontaneidad - de los propios actos. Sin embargo, continúa expresando que, aunque el consentimiento pudiese tener efectos justificar-

tes en las acciones contrarias a la norma y aunque su valor psicológico fuera revelador de una intención clara y premeditada, sólo sería aplicable a un aspecto reducido del problema que nos ocupa. Por tanto, todas las situaciones probables de eutanasia que mencionamos anteriormente, no podrían encuadrarse en la parte final del Artículo 312 que se refiere únicamente a los casos en que existe consentimiento del pasivo. Razón por la cual nos inclinamos a creer que el móvil que guía al homicida piadoso, es el único criterio aceptable para la fijación de una sanción atenuada para éstos - casos de ausencia o mínima peligrosidad, traducida en éste delito. Nos mostramos también afines con las legislaciones que se basan o valorizan especialmente la calidad de los motivos que guiaron al agente, para la más certera imposición de la pena, las cuales se citarán en el siguiente apartado.

La eutanasia, identificada como la muerte que se dá a otro por móviles de piedad, nos hace reflexionar sobre cuál sería el tratamiento justo que se ha de dar a quien lleva a cabo ésta muerte piadosa, ya que es evidente que no se puede reprochar su conducta del mismo modo que a aquél que fríamente pensó en privar de la vida a otro y lo hizo por un móvil distinto a la piedad. Son quizá los sentimientos más elevados y desposeídos de egoísmo, los móviles orientadores de la decisión del sujeto activo en la eutanasia. --- Consideramos que no es fácil, en modo alguno, determinar el momento de la muerte de un familiar o allegado, tampoco lo-

puede ser para quien se ha preparado para salvar vidas y sanar a los enfermos.

El móvil tiene en el Derecho Penal moderno un papel muy relevante en la imposición de la pena, esto se puede apreciar claramente en las legislaciones que serán tratadas en el siguiente capítulo. Estimamos bastante acertada la valoración de los motivos si el que dá muerte a un enfermo incurable, lo hace movido por un fin altruista como la piedad hacia el que sufre y por quien el sujeto activo siente cariño o afecto. El móvil en éste caso se basa en un sentimiento humanitario, inútil sería imponerle una pena elevada, pues no se está ante un caso de temibilidad.

El Derecho Penal regula el comportamiento del hombre, tratando de que la convivencia en sociedad sea en un ambiente de seguridad, armonía y bienestar, no podría legislarse sin tomar en cuenta la realidad que rodea a éste. El legislador pretende siempre crear un derecho real y vigente para los miembros que conforman a aquélla, es en éste donde se van a proteger valores o bienes que se considera deben ser salvaguardados, por lo que aquél que transgrediendo dicho Ordenamiento, ataque o cause daños a esos bienes jurídicos, debe ser sancionado por el mismo. Sin embargo, la propia ley penal reconoce que no toda persona que viola con su conducta los preceptos penales, puede ser tratada bajo un mismo patrón, pues como ya quedó establecido con anterioridad, las circunstancias personales del sujeto

activo y las de comisión del delito muchas veces no sólo -
atenúan la pena, sino que incluso quitan el carácter delic
toso a la conducta dada.

Así pues, se considera que la persona familiar o -
allegado de un enfermo desahuciado, que ejecuta la priva-
ción de la vida o solicita al médico que intervenga para -
que sobrevenga el deceso de su pariente y lograr que muera
sin tanto sufrimiento o que sus últimos instantes los pase
tranquilo, sin grandes, ni graves dolores, no debe ser cla-
sificada como un delincuente común, ni sancionado de la --
misma forma que como aquélla persona que quiere la muerte-
del enfermo para beneficiarse de alguna manera con ello, y
a sabiendas del daño que va a causar. Razón por la cual --
consideramos necesario que exista en la ley penal una nor-
ma distinta y separada del Artículo 312, que regule concre-
tamente a la eutanasia, y de esta forma dar una solución -
correcta, justa o equitativa, jurídica y por sobre todas -
las cosas; humana, al hondo problema que implica al homici-
dio piadoso.

Por otra parte, reconociendo que generalmente resul-
ta imposible asegurar que sólo movieron al sujeto activo mó-
viles pietistas para ejecutar o para pedir el cese de los -
sufrimientos de quien no tiene curación, o el cese automáti-
co de las funciones de quien no puede valerse por sí mismo y
se encuentra inconciente, con las funciones vitales depen-
dientes de un aparato mecánico; resulta conveniente que el-

juez valore cada situación en concreto que se presentare - de eutanasia, pues sólo el juez estudiando al delito y al delincuente en el hecho y en sus antecedentes, puede dar - con el motivo específico y prevalente que ha llevado a cada sujeto a determinadas acciones delictuosas y si se reúnen los requisitos que se propone establecer, se aplique - la pena correspondiente de acuerdo al proyecto de norma pe nal, que para el efecto se propone y que es como sigue:

"Se impondrán de uno a cinco años de prisión, a - quien por piedad o compasión prive de la vida a - un semejante que está sufriendo dolores físicos - insoportables e irremediables con el tratamiento - médico; se encuentre con la existencia supeditada a medios artificiales y/o en estado de inconciencia, originado por la misma enfermedad incurable - que padece, su muerte sea inevitable, según opi- - nión de cuando menos dos médicos especialistas -- adscritos a una Institución Pública de Salud, que certifiquen de tal situación crítica, y el agente esté ligado con el enfermo desahuciado por rela- - ciones de parentesco o muy estrecha amistad.

Quando el familiar o allegado pida y el médico eje - cute la privación de la vida, la sanción aplicable en este caso, será la prevista en la primera parte de éste párrafo".

Para efectos de la norma que se propone, se retoma la misma sanción descrita en la primera parte del Artículo 312, que es una pena muy atenuada con respecto a la sanción que se determina para el homicidio calificado (20 a 50 años de prisión).

Lo anterior porque consideramos que tanto en el -- auxilio e inducción al suicidio (por motivos pietistas) -- como en el homicidio piadoso el móvil es el mismo: el auténtico sentimiento de piedad, hacia esa persona que se encuentra sufriendo y que lleva al sujeto activo a delinquir de -- una manera u otra. Creemos que la solución a éste problema social no estriba en despenalizarlo, pues es conveniente -- para la sociedad que sus miembros tengan presente que existe una sanción para la comisión de ciertas conductas y evitar que éstas se cometan abiertamente, pudiendo quizá dar -- lugar en este caso a verdaderos crímenes disfrazados.

Al proponer una sanción atenuada para este tipo de homicidio, coincidimos con la opinión del eminente doctor en derecho, Juan J. González Bustamante quien opina que: -- "El Derecho Penal debe ser un derecho de realidades, un derecho de conductas y debe prever lo que pudiera realizarse, la solución correcta está en fijar al homicidio piadoso una pena atenuada, como lo es la común opinión en la mayoría -- de las legislaciones penales del mundo y como se propuso -- en el Anteproyecto de Código Penal Mexicano de 1958". (60)

(60) Juan J. González Bustamante, "Euthanasia y Cultura", p. 73

E. LA EUTANASIA EN LAS LEGISLACIONES EXTRANJERAS.

Los criterios seguidos por la legislación extranjera con respecto a la eutanasia se pueden agrupar de la siguiente manera:

- 1.- Eutanasia considerada como un homicidio común.
(criterio de severidad)
- 2.- Como figura delictiva atenuada por el móvil o el consentimiento. (criterio atenuante)
- 3.- Como no constitutiva de delito. (criterio de impunidad)

En cuanto al primer criterio, se considera que el homicidio eutanásico no ha sido contemplado como una figura jurídica en especial, no se prevé específicamente el homicidio eutanásico, ni el cometido con el consentimiento de la víctima, en éstos países la muerte eutanásica se regulará como el homicidio común.

En relación al segundo criterio, las condiciones personales del culpable, los móviles de su conducta, a los que tanta importancia asigna el Derecho Penal Moderno para la justa imposición de la pena, así como el consentimiento de la víctima, obligan a considerar este homicidio como --

una figura privilegiada, no reprimible con la misma severidad que si se tratase de un homicidio común.

En lo referente al tercer criterio o criterio de impunidad, las legislaciones que declaran impune la muerte -- eutanásica, encuentran su base jurídica en el consentimiento de la víctima, o en la naturaleza del móvil que guía al agente o en el reconocimiento del fin por parte del Estado.

Algunas legislaciones que consideran a la eutanasia como un homicidio común. (criterio de severidad)

Francia, Bélgica, Inglaterra, Checoslovaquia, España, Yugoslavia, Bulgaria, Argentina, Chile, Venezuela, Nicaragua, Puerto Rico, Guatemala, República Dominicana, entre otros.

Legislaciones que consideran a la eutanasia como figura delictiva atenuada por el móvil o el consentimiento.

(criterio atenuante)

Alemania. En el Artículo 216 del Código Penal alemán se menciona el consentimiento sin referirse para nada a motivaciones ni situaciones de enfermedad o móviles autanásicos.

"Si alguien es determinado a matar a otro por expresa y seria solicitud de éste, será castigado con prisión no inferior a tres años".

Italia. El Artículo 579 admite un privilegio penal en favor de la muerte consentida y dice así:

"Cualquiera que ocasione la muerte de un hombre con su consentimiento, será castigado con reclusión de seis a quince-

años".

Al igual que el anterior hace mención al consentimiento, pero ignora los factores subjetivos de motivación. Afectándole el párrafo segundo que dice que no serán aplicables a la figura las agravantes previstas en el Artículo 61 referentes al móvil bajo, vil, egoísta.

Suiza. El Código Federal Suizo de 1942, acoge igual sistema que los anteriores al omitir el móvil subjetivo de piedad y en su Artículo 114 dispone:

"Quien matare a un hombre a su petición seria e insistente, será castigado con la pena de prisión" (comprende la duración de tres días a tres años).

El Salvador. Artículo 361: "El que mate a otro accediendo - al ruego expreso y formal de éste, será castigado con tres - años de prisión".

Disminuye la pena en razón del consentimiento, pero omite el móvil piadoso.

Costa Rica. Código Penal de 1941, Artículo 189, párrafos segundo y tercero.

"Se impondrá prisión de seis a diez años al que diera muerte a otro accediendo a expreso y formal ruego suyo.

En los casos anteriores los jueces apreciando las circunstancias especiales del culpable; los móviles de piedad o - compasión de su conducta y las circunstancias del hecho, - quedarán facultados para disminuir la pena a su prudente ar

bitrio, sin que ésta pueda en ningún caso ser inferior a un año".

Entre los Códigos de éste tipo, los de mayor benignidad en hispanoamérica, son los dos mencionados con anterioridad, en éste último, se faculta al juez para rebajar la pena hasta un tope mínimo de un año, debiendo tomar en consideración las circunstancias personales del sujeto activo, evaluando la motivación que lo indujo a privar de la vida al sujeto pasivo, y los móviles de piedad o compasión.

Dinamarca. El Código Penal de 1930, contempla el homicidio con consentimiento en su Artículo 239, que está redactado como sigue: "El que mate a otra persona a petición expresa de ella, será penado con prisión, por una duración que puede elevarse a tres años, o con detención simple, por una duración de sesenta días como minimum". Respecto al móvil de piedad no menciona nada.

El Código Penal Griego de 1950, establece en su Artículo -- 300 la pena correspondiente al autor del homicidio piadoso, mencionando lo siguiente: "El que hubiere resuelto y ejecutado la muerte de otra persona, a petición suya categórica y seria, a causa de su incurable enfermedad, será castigado con prisión de diez días a cinco años".

Se cita en primer término la opinión del paciente y después el motivo de enfermedad, configurándose el delito de homicidio piadoso, correspondiéndole a su autor una pena

muy atenuada.

Código Filipino su Artículo 193 establece:

"El que por compasión o por piedad causase la muerte de otra persona a petición de ésta, para acelerar una muerte inminente o para poner fin a los agudos sufrimientos del paciente - debidos a enfermedad mental e incurable, será castigado con confinamiento de uno a seis meses".

Polonia .- Artículo 227: "Quien matare a otra persona a propia petición y por impulso de piedad hacia ella, incurrirá - en la pena de prisión hasta de cinco años, o bien en la de - arresto".

Como se puede apreciar en éstas legislaciones se menciona tanto el móvil como el consentimiento.

Noruega.- El Código Penal de 1902 en su Artículo 235 admite la rebaja facultativa de la pena asignada al homicidio, o a su conversión en otra menos grave, cuando "el culpable lo - hubiere causado por piedad sobre un enfermo en estado de -- gravedad irremediable".

Es importante notar que existe una atenuante sobre - el delito de homicidio; no alude al consentimiento, sino solamente al motivo de piedad.

Legislaciones que declaran impune la muerte eutanásica. (criterio de impunidad)

El Código Ruso Soviético de 1922, fué el primero en

acoger la impunidad del homicidio eutanásico, caracterizándolo en su Artículo 143 por la reunión de los dos elementos, el subjetivo de piedad y el objetivo de consentimiento y dice que: "El homicidio cometido por compasión y a solicitud de la víctima, queda exento de pena".

El Código Penal vigente de 1926, no contiene precepto alguno sobre la materia; pero según dice Horacio de Castro citado por Jiménez de Asúa, el Artículo 141 en el que solo se habla de la instigación y cooperación al suicidio, ha sido interpretado por la Jurisprudencia en el sentido de que, a su amparo, cabe la exención en caso de eutanasia pura.

Después de fracasado el ejemplo ruso de impunismo pleno de homicidio eutanásico, en tres países hispanoamericanos, triunfó legislativamente de nuevo el criterio de impunidad, así tenemos: Perú primero en el Código de 1924; - Uruguay después en el de 1933 y, finalmente Colombia en el año de 1936. En todos ellos no aparece la impunidad de la misma manera, prefiriéndose en términos generales el ejercicio del arbitrio judicial de perdón.

El Artículo 157 del Código de Perú dice así: "El que por un móvil egoísta instigare a otro al suicidio o le ayudare a cometerlo será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado, con penitenciaría o con prisión no mayor de cinco años".

El Código del Perú fué el primero de Hispanoaméri-

ca que con fórmula indirecta, textualmente copiada en cuanto a este precepto, del Proyecto de Código Penal Suizo de 1918, puso en manos del juez el más amplio arbitrio para que la instigación o ayuda altruista y piadosa del suicidio de otro quedase impune.

En el Código de Uruguay se afronta más de pleno el problema, ya que el Artículo 37 faculta a los jueces para "exonerar de castigo al sujeto de antecedentes honorables autor de un homicidio efectuado por móviles de piedad, mediante súplicas reiteradas de la víctima".

El propio autor José Irureta Goyena, aclara el precepto transcrito con éstas palabras: El consentimiento no desvanece el delito; suprime la pena; este elemento opera subjetiva y no objetivamente" "El fundamento reside en la ausencia de peligrosidad del agente".(61)

El Código Penal de Colombia, también faculta al juez para perdonar en caso de homicidio piadoso, y se muestra --- elástico al adoptar una solución disyuntiva y escalonada, ya que va desde la privación de la libertad hasta el otorgamiento del perdón judicial. Lo anterior se aprecia de la lectura del Artículo 364 que dice así: "Si se ha causado el homicidio por piedad, con el fin de acelerar una muerte inminente o de poner fin a graves padecimientos o lesiones corporales, reputados incurables, podrá atenuarse excepcionalmente la -- pena, cambiarse el presidio por arresto y aún aplicarse el -

(61) Jiménez de Asúa Luis, op.cit. p.440

perdón judicial".

Se observa que en éste precepto existe ausencia de toda referencia al consentimiento, a diferencia del Código de Uruguay, en el que se establece el consentimiento reiterado de la víctima.

La mayoría de los códigos que no se han decidido por la admisión de la eutanasia como los sudamericanos citados, han preferido consignar atenuaciones más o menos acentuadas pero que en todo caso, privilegian al "homicidio-suicidio". Entre los principales de Europa que así lo hacen está el Alemán, el Italiano y el Suizo, no solamente evitan la denominación de eutanasia, sino que excluyen toda referencia a los elementos subjetivos de móvil, tomando en cuenta tan sólo los del consentimiento. Con lo cual es evidente que el homicidio eutanásico en éstas legislaciones se aproxima a la figura del suicidio, del que viene a constituir una variante agravada de participación ejecutiva, más bien que una atenuada de homicidio.

Quintano Ripollés nos dice que la remisión al arbitrio judicial por vía de perdón, es la más corrientemente propugnada por los autores españoles e hispanoamericanos, sobre todo en el caso concreto de la eutanasia. Añade que ésta solución (del perdón judicial) no se halla exenta de peligros, para la seguridad jurídica sobre todo, pues su aplicación o denegación queda al arbitrio y a la ideología-

del juez, por tanto, sujeto en definitiva a la suerte. Consideración en la que estamos de acuerdo, pues creemos que no todos los jueces estimarán de la misma manera el homicidio efectuado por motivos de piedad o eutanásico, habrá -- quién con un poquito de sentimiento humanitario vea con -- simpatía la impunidad o cuando menos la atenuación de la pena, para el sujeto que la lleva a la práctica; otros -- por el contrario, quizá adopten una actitud de rechazo respecto a esa conducta.

De los Códigos anteriormente mencionados se puede apreciar que algunos valorizan solamente los móviles que -- guiaron al agente para ejecutar su conducta (por ejemplo -- Holanda, Italia, Noruega, Australia, Colombia, etc.) Otros -- toman en cuenta únicamente el consentimiento para hacer más certera la imposición de la pena (Uruguay, Dinamarca, Suiza, Costa Rica, Alemania, El Salvador, el Código Griego etc.) Las dos circunstancias, tanto el móvil como el consentimiento son valorizadas en algunas legislaciones el Código Filipino, Polonia, Uruguay, entre otros).

Entre los Códigos Penales que nos hablan sólo de la cooperación en el suicidio de otro, por instigación o por -- ayuda tenemos como ejemplo:

México (Artículo 312); Cuba (Artículo 437, Código Penal de 1936); Perú (Artículo 157); Brasil (Artículo 121, Código Penal de 1940); España (Artículo 409 Código Penal de 1928) entre otros.

Existe la tendencia actual de excluir o por lo menos atenuar grandemente la sanción de quien mata movido -- solamente por la compasión, o satisfaciendo la suprema voluntad de los enfermos que sufren en el horrible trance de una agonía prolongada, desesperada ante la incurabilidad -- de una enfermedad sumamente dolorosa y fatal. Lo anterior se refleja en las disposiciones de proyectos y códigos modernos.

Ultimamente, en el Estado de California en Estados Unidos, por una Ley de 28 de diciembre de 1984, fué aceptado el derecho del enfermo incurable a decidir sobre su propia muerte, es decir, que a través de ésta ley se legaliza el derecho a morir en California.

La Suprema Corte de California tomó como base el -- caso de William Bartley, quien murió de cáncer en el pulmón, en el mes de noviembre del mismo año, sin que se le desco--nectaran los aparatos de respiración artificial, que le mantenían con vida en forma dolorosa, así la Corte anunció que los médicos de los Hospitales del Estado de California po--drán actuar de acuerdo a las decisiones de sus pacientes, -- en el sentido de la muerte, sin que exista al menos en todo el Estado, la posibilidad de que puedan ser posteriormente demandados por los familiares de los enfermos. Otro aspecto importante de la ley, es que tampoco se podrá obligar a los enfermos a llevar dolorosos tratamientos ni alimentación intravenosa si éstos no lo autorizan.

CONCLUSIONES

1. La historia nos muestra que la muerte eutanásica ha acompañado al hombre desde épocas muy remotas de la humanidad, en muchas partes del mundo ha habido alguien que, guiado por un sentimiento de piedad, anticipa la muerte de un ser querido o estimado, cuando no existe ningún medio que lo sustraiga del dolor físico provocado por un mal incurable, o un accidente grave.

Los numerosos casos de muerte por piedad ocurridos en éstos últimos tiempos en todos los países civilizados, demuestran que nos encontramos frente a un problema social vivo de amplio interés general, y ante el cual el jurista no puede y menos aún el legislador cerrar los ojos.

2. En nuestra opinión, la eutanasia es la muerte que por misericordia o piedad, una persona causa a otra que padece graves dolores, a consecuencia de una enfermedad incurable o accidente grave, y cuyo fin de su existencia está próximo a sucederse, o bien el retiro que se hace de los aparatos que mantienen la vida artificial del enfermo y que a consecuencia de ello se suspenden todas sus funciones vitales dejando éste de existir.

3. Independientemente de las distintas clasificaciones - que se han hecho, existen dos tipos básicos de eutanasia:

a) Eutanasia activa; también llamada positiva o directamente occisiva. Consiste en la acción de privar directamente de la vida al moribundo desahuciado, utilizando algún medio físico o químico, con tal propósito.

b) Eutanasia pasiva; también llamada omisiva o negativa. Consiste en la abstención de tomar las medidas convenientes que probablemente prolongarían la vida del paciente desahuciado. Se aplica en aquéllos casos en que la esperanza de salvar la vida del enfermo ha prácticamente desaparecido.

4. Desde el punto de vista de la religión católica, la eutanasia es censurada severamente por ir en contra de la voluntad de Dios, quien es el único que puede determinar la muerte de alguien. La iglesia no considera eutanasia, la supresión de los medios extraordinarios que hacen mantener con vida artificial al paciente; sólo se dice que está obligado a llegar al máximo cuando se trate de medios ordinarios.

La iglesia es ante todo defensora de la vida humana y de la conservación de ésta hasta el momento en que Dios decide ponerle fin.

3. Independientemente de las distintas clasificaciones - que se han hecho, existen dos tipos básicos de eutanasia:

a) Eutanasia activa: también llamada positiva o directamente occisiva. Consiste en la acción de privar directamente de la vida al moribundo desahuciado, - utilizando algún medio físico o químico, con tal - propósito.

b) Eutanasia pasiva: también llamada omisiva o negativa. Consiste en la abstención de tomar las medidas convenientes que probablemente prolongarían la vida del paciente desahuciado. Se aplica en aquéllos casos en que la esperanza de salvar la vida del enfermo ha prácticamente desaparecido.

4. Desde el punto de vista de la religión católica, la - eutanasia es censurada severamente por ir en contra - de la voluntad de Dios, quien es el único que puede - determinar la muerte de alguien. La iglesia no considera eutanasia, la supresión de los medios extraordinarios que hacen mantener con vida artificial al paciente; sólo se dice que está obligado a llegar al máximo cuando se trate de medios ordinarios.

La iglesia es ante todo defensora de la vida humana y de la conservación de ésta hasta el momento en que -- Dios decide ponerle fin.

5. La eutanasia médica que generalmente se dá en su doble aspecto; pasivo u omisivo y, activo indirecto carece de importancia para el Derecho Penal, ya que nadie la discute ni combate, pues no es una forma de matar enfermos, sino más bien constituye un verdadero medio de cura; una forma de disminuir el sufrimiento del moribundo; un acto de obediencia a la razón, el médico la lleva a cabo sin el premeditado propósito de producir la muerte.

El médico es el único que la mayoría de las veces posee los datos suficientes y la imparcialidad debida para decidir en conciencia con la mayor objetividad posible, a partir de qué momento todo esfuerzo puede considerarse inútil e incluso lastimador para el mismo enfermo. Por ello la eutanasia practicada por el médico en el ejercicio de su profesión y en sus justos límites, no choca con la religión, la cual la admite en los dos aspectos mencionados; tampoco con la ley que sanciona solamente la eutanasia activa directa; ni con la ética profesional que obliga al médico a ayudar con empeño a sus enfermos, pero sin someterlos a prácticas que por mucho que sean científicas se vuelven en éstos casos inhumanas.

6. Según las reglas de la moral médica, el médico está al servicio de los enfermos, es un servicio sagrado que debe asumir en todo caso, y que responde a un so-

lo ideal: aliviar el dolor y el sufrimiento ocasionado por la enfermedad. Sin embargo, el médico puede en el ejercicio de su profesión cometer o participar en actos en sí prohibidos por la ley, pero que su conciencia no rechaza, y que ésta le anima incluso a llevar a cabo, ya que antes que profesional de la medicina, el médico es un ser humano con emociones y pasiones, y de ninguna manera ajeno al sufrimiento y al dolor del enfermo, por ello no puede exigírsele que no se compadezca ante la enfermedad y los dolores que ésta ocasiona, o que no reaccione ante éstas situaciones en algunos casos, en pro de dar término a graves e inútiles padecimientos. Sin afirmar con esto, que el facultativo sea quien debe decidir sobre la vida y la muerte.

7. En nuestro Ordenamiento Penal vigente, se omite por completo la figura del homicidio por motivos de piedad (eutanasia). Tal omisión obliga sin duda a buscar la respuesta en el Artículo 312 del citado Ordenamiento, el cual se refiere al Auxilio e Inducción al Suicidio. Al tipo establecido en el citado Artículo se puede encuadrar solamente el auxilio ejecutivo al suicidio, que equivale a la muerte con consentimiento o a solicitud de la víctima (por motivos eutanásicos), no así la decidida unilateralmente por el sujeto activo, ni la aplicada a sujetos desahuciados que debido-

a las circunstancias en que se encuentran son incapaces de consentir y que por lo tanto la eutanasia en estos casos, sería vista como un homicidio común.

8. Haciendo un análisis meramente objetivo de los hechos, la eutanasia es un homicidio que puede considerarse como calificado con premeditación, ventaja y alevosía, sin embargo, si penetramos en el motivo o causa de la conducta del sujeto activo, nos percatamos o damos cuenta, que la peligrosidad de éste es en estos casos mínima o nula, por lo que aplicar una sanción muy elevada a un delincuente no peligroso, sería inútil, superfluo y hasta vejatorio. Consideramos que en éstas situaciones el juez analizando la personalidad del delincuente, los móviles orientadores de su conducta, así como la gravedad de los padecimientos causados por la enfermedad incurable, o bien el estado de dependencia a un aparato que mantiene la respiración del sujeto pasivo, y estando facultado para hacerlo aplique una pena mínima al autor de la buena muerte siempre y cuando se demuestre la nobleza en el propósito.

9. Con respecto a los criterios seguidos por las legislaciones extranjeras citadas en el cuerpo del presente trabajo, en relación con la eutanasia, nos damos cuenta de que existen diversos criterios en cuanto a ésta figura delictiva. Algunas legislaciones no la contem--

plan y por lo tanto es considerada en ellas como un homicidio común; en otras es vista como una figura privilegiada, no reprimible con la misma severidad - que si se tratase de un homicidio (en razón a los móviles que guiaron al agente para ejecutar su conducta, el consentimiento de la víctima, o a la concurrencia de ambas circunstancias), incluso hay legislaciones como por ejemplo la de Uruguay que la excusan o declaran impune por la vía del perdón judicial. Por nuestra parte nos adherimos al segundo criterio, tomándolo como base a favor para la elaboración de - éste trabajo. En cuanto al primer criterio, o sea, - las legislaciones que no contienen preceptos legales donde se tipifique la eutanasia, se considera que en éstas existe una laguna jurídica en perjuicio de una justa legislación, pues desde nuestro punto de vista, la ley no sería justa si no contempla esas distintas situaciones que la vida presenta, para adecuar a --- ellas las sanciones que dicta. Lógicamente no es lo mismo acortar la vida de quien lo anhela por sus graves e insoportables sufrimientos, que truncar la --- existencia de aquél que plenamente disfruta de ella.

10. Existen legislaciones penales que solamente hablan de la cooperación en el suicidio de otro, por instiga---ción o por ayuda, en este caso tenemos al Código Penal para el Distrito Federal, en donde el precepto -

legal establecido que más se asemeja a la figura en cuestión es específicamente el Artículo 312, el --- cual no hace mención al móvil altruista de piedad o compasión, sino que únicamente contempla un auxilio ejecutivo formal, sin alusión ética o sentimental --- alguna.

Nuestra legislación acoge el sistema de penalidad --- atenuada para el homicidio suicidio, revistiendo --- gran importancia el consenso en el sentido de pri--- var de la vida a otro, lo que se refleja en la puni--- bilidad que es muy inferior en comparación a la que se fija para el homicidio. Y aún cuando el Artículo 312 no exige el móvil pietista en forma expresa, el juez queda en posibilidad de evaluar las condicio--- nes personales del culpable y las circunstancias --- que lo motivaron a actuar, la individualización de--- las penas se hace sujetándose a las reglas señala--- das en Artículo 52 del Ordenamiento Penal citado.

11. En los Artículos 312 y 313 del Código Penal para el Distrito Federal, se establecen sanciones aplicables a casos de auxilio e inducción al suicidio; para el auxilio ejecutivo al suicidio por motivos eutanási--- cos, dichas sanciones se consideran muy elevadas y, --- por lo mismo injustas para quien por un auténtico --- sentimiento de compasión, pone término a una vida --- que ya no es útil ni para el mismo enfermo, pues ya---

no hay posibilidad alguna de que la disfrute integramente, el sujeto pasivo sabe que morirá y sus sufrimientos tanto físicos como morales o internos son -- muy graves y por ello pide reiteradamente al sujeto-activo, que termine con su vida.

Con humildad en nuestro criterio jurídico, creemos -- conveniente legislar sobre la figura de la eutanasia, incluyendo en nuestro Código Penal, un precepto legal distinto y separado del Artículo 312, que regule concretamente a la eutanasia, como se establecía en los Anteproyectos de Código Penal de 1949 y 1958, y de -- ésta manera dar una solución correcta, justa, pero sobre todo humana, al hondo problema que implica al homicidio piadoso. Para el efecto se propone el proyecto de norma penal que a continuación se cita:

"Se impondrán de uno a cinco años de prisión, a quien por piedad o compasión prive de la vida a un semejante que está sufriendo dolores físicos insoportables e irremediables con el tratamiento médico; se encuentre con la existencia supeditada a medios artificiales y/o en estado de inconciencia, originado por la misma enfermedad incurable que padece, su muerte sea inevitable, según opinión de cuando menos dos médicos especialistas adscritos a una Institución Pública de Salud, que certifiquen de tal situación crítica

ca, y el agente esté ligado con el enfermo desahuciado por relaciones de parentesco o muy estrecha amistad.

Quando el familiar o allegado pida y el médico ejecute la privación de la vida, la sanción aplicable en éste caso, será la prevista en la primera parte de éste párrafo".

B I B L I O G R A F I A

1. Anteproyecto de Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Secretaría de Gobernación, México, 1949.
2. Anteproyecto de Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Secretaría de Gobernación, México, 1958.
3. Barreda Solorzano, Luis De la y Otros. ENSA--
YOS DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA EN HONOR--
DE JAVIER PIÑA Y PALACIOS, Edit. Porrúa, S.A. México, 1985.
4. Barnard Christiaan, ELEGIR SU VIDA, ELEGIR SU--
MUERTE, Edit. Argos Vergara, S.A., Barcelona, España, 1981.
5. Biót René, SALUD HUMANA, 2a. ed. Edit. Des-
clée de Brouwer, Buenos Aires, Argentina, 1954.
6. Bouza, Luis Alberto, EL HOMICIDIO POR PIEDAD Y
EL NUEVO CODIGO PENAL, Impresora Moderna, La -

- re y Cía., Montevideo, Uruguay, 1935.
7. Cárdenas, Raúl F., DERECHO PENAL MEXICANO (Parte Especial), 3a. ed. Edit. Jus, S.A., México, 1982.
 8. Cárdenas, Raúl F., "Reflexión sobre la Vida y la Muerte desde el Punto de Vista Jurídico", - REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES, No. 3, - Año III, Jul. 79-Jun. 80, México, D. F.
 9. Castellanos Tena, Fernando, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, 21a. ed. Edit. Temis, Bogotá, Colombia, 1985.
 10. Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 1931., 46a.-ed. Edit. Porrúa, S.A., México, D. F. 1990.
 11. Código Penal del Estado de Hidalgo, Suplemento al Periódico Oficial de fecha 24 de noviembre de 1970, Edit. Cajica, S.A., Puebla, México, -1976.
 12. Código Penal del Estado de México., Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Estado de México del 16 de enero de 1986, 3a. ed. Edit. Porrúa, S.A., México, 1989.

13. Cuello Galón, Eugenio, TRES TEMAS PENALES. EL PROBLEMA PENAL DE LA EUTANASIA, Bosch Casa Editorial, Barcelona, España, 1972.
14. DICCIONARIO TERMINOLOGICO DE CIENCIAS MEDICAS 11a. ed. Salvat Mexicana de Ediciones, S.A.-de C.V., México, 1974.
15. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, T.XIX, Edit. Bibliográfica Argentina, S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1974.
16. Fernández Pérez, Ramón, ELEMENTOS BASICOS DE MEDICINA FORENSE, 4a. ed. Edit. Porrúa, S.A. México, 1980.
17. Garrido Luis, "El Vaticano y la Eutanasia", -- REVISTA CRIMINALIA, No. 5, Año XXVIII, mayo -- 1962, México, D. F.
18. Guillermo Cabanelas, DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL, T. II, 12a. ed. Edit. He- liasta, S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1979.
19. González Bustamante, Juan J., EUTHANASIA Y CULTURA, Impresora Universitaria, México, 1952.
20. González de la Vega, Francisco, DERECHO PENAL-MEXICANO, 17a. ed. Edit. Porrúa, S.A. México 1981.

21. González de la Vega, Francisco, CODIGO PENAL-COMENTADO, 6a. ed. Edit. Porrúa, S.A., México, 1982.
22. Higuera Gonzalo, DISTANASIA Y MORAL, Experimentos con el Hombre., Edit. Salterrae, Santander, España, 1973.
23. Jiménez de Asúa Luis, LIBERTAD DE AMAR Y DERECHO A MORIR, 6a. ed. Edit. Lozada, Buenos - Aires, Argentina, 1946.
24. Jimenez Huerta, Mariano, DERECHO PENAL MEXICANO, T.II, 5a. ed. Edit. Porrúa, S.A., México 1981.
25. JOAN COROMINAS BREVE DICCIONARIO ETIMOLOGICO - DE LA LENGUA CASTELLANA, T. II, 3a. ed. Edit. Gredos, S.A., Madrid, España, 1976.
26. "La Vida Humana, Declaración del Episcopado Mexicano", FOLLETO, E.V.C. No. 613, México, D.F. 1975.
27. León Portes, LA MEDICINA Y LA EUTANASIA, Edit. Estudio de Cultura, Madrid, España, 1951.
28. López Navarro, José, "La Prolongación Artificial de la Vida y los Límites de la Actividad Médica", REVISTA ISTMO, No. 146, Mayo-Junio -- 1983, Pamplona, España.

29. Maggiore Giuseppe, DERECHO PENAL, Vol. IV, 5a. ed. Edit. Temis, Bogotá, Colombia, 1971.
30. NUEVA ENCICLOPEDIA LAROUSSE, T.V., Edit. Planeta, Barcelona, Madrid, 1981.
31. Olesa Muñido, Francisco Felipe, INDUCCION Y - AUXILIO AL SUICIDIO, Edit. Bosch, Barcelona, España, 1958.
32. Ortelano Antonio, PROBLEMAS ACTUALES DE MORAL II: LA VIOLENCIA, EL AMOR, Y LA SEXUALIDAD., Edit. Sígueme, Salamanca, España, 1980.
33. Pavón Vasconcelos, Francisco, LECCIONES DE DERECHO PENAL (Parte Especial) 4a. ed. Edit. -- Porrúa, México, 1982.
34. Pacheco Osorio, Pedro, DERECHO PENAL ESPECIAL- Edit. Temis, Bogotá, Colombia, 1972.
35. Pérez Valera, Víctor M., EUTANASIA ¿PIEDAD? -- ¿DELITO?, Edit. Jus, S.A., México, 1989.
36. Periódico Excelsior, No. 23, 981, Primera Sección, 11-Ene-1983., México, D. F.
37. Periódico EL Universal, Primera Sección, 2a. - Parte, 22-Nov. 1984, México, D. F.
38. Polaino Lorente, Aquilino, PERSONA Y DERECHO, - Revista de Fundamentación de las Instituciones

Jurídicas y de Derechos Humanos, Vol. 8, 1981, Barañain, Pamplona, España.

39. Porte Petit Candaudo, Celestino, APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL, Vol. I, 8a. ed. Edit. Porrúa, S.A., México, 1985.
40. Quintano Ripollés, Antonio, TRATADO DE LA PARTE ESPECIAL DE DERECHO PENAL, 2a. ed. Edit. - Revista de Derecho Privado, Madrid, España, -- 1972.
41. Quiroz Cuarón, Alfonso, MEDICINA FORENSE, 5a.- ed. Edit. Porrúa, S.A., México, 1986.
42. Royo-Villanova y Morales Ricardo, EL DERECHO A MORIR SIN DOLOR, Edit. Aguilar, Madrid, España, 1929.
43. Saavedra, Alfredo M. "La Muerte Piadosa", Revista CRIMINALIA, No. 2, Año XXXII, 28 de Febrero de 1966, México, D. F.
44. Sporcken, Paul, AYUDANDO A MORIR, Edit. Salte-- rrae, Santander, España, 1978.
45. Totoro Nieto Vicente, "Axiología Jurídica y Eutanasia", REVISTA JURIDICA VERACRUZANA, No. 4, T. XXVIII, Oct.-Dic. 1977, Veracruz, México.

46. Uribe Cualla, Guillermo, MEDICINA LEGAL Y PSIQUIATRIA FORENSE, Edit. Temis, Bogotá, Colombia, 1971.
47. Vela Treviño, Sergio, CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD, 4a. ed. Edit. Trillas, México, 1987
48. VILAR I PLANAS DE FARNES, JOAN, "Tiempo para Vivir, Tiempo para Morir". Consideraciones - acerca de la Eutanasia., PERSOMA Y DERECHO, - No. 10, 1983, Pamplona, España.